

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Bogotá D.C., 18 de enero de 2013

Tesis Trabajo de Grado

Señores
BIBLIOTECA GENERAL
Cuidad

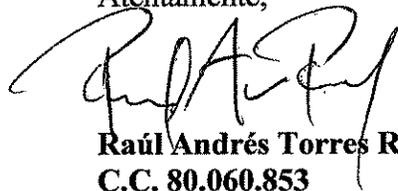
Estimados Señores:

Nosotros, **Raúl Andrés Torres Rangel** y **Julián David Vásquez Daraviña**, identificados con cédula de ciudadanía número **80.060.853** y **94.540.175**, respectivamente, autores del trabajo de grado titulado **“Acciones Afirmativas Planteadas por el Gobierno Colombiano para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTI”** presentado y aprobado en el año 2013 como requisito para optar al título de **Especialista en Gerencia en Gobierno y Gestión Pública**; autorizamos a la Biblioteca General para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web de la Facultad, de la Biblioteca General y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CDROM o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, **“Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”**, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Atentamente,


Raúl Andrés Torres Rangel
C.C. 80.060.853


Julián David Vásquez Daraviña
94.540.175

ACCIONES AFIRMATIVAS PLANTEADAS POR EL GOBIERNO COLOMBIANO PARA
LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTI

Raúl Andrés Torres Rangel

Julián David Vásquez Daraviña

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

Facultad de Ciencias Económicas – Administrativas

Especialización en Gerencia en Gobierno y Gestión Pública

Bogotá, D.C., 2013

Acciones Afirmativas Planteadas por el Gobierno Colombiano para la Garantía de los Derechos
de la Población LGBTI

Raúl Andrés Torres Rangel

Economista

Julián David Vásquez Daraviña

Economista

Monografía para optar al título de Especialista en Gerencia en Gobierno y Gestión Pública

Línea de Investigación:

Ciudadanía, Democracia y Gobierno

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

Facultad de Ciencias Económicas – Administrativas

Especialización en Gerencia en Gobierno y Gestión Pública

Bogotá, D.C., 2013

Contenido

Resumen.....	6
Abstrac.....	7
Marco conceptual.....	8
Objetivos.....	10
Metodología.....	11
Introducción.....	12
Capítulo 1	
GENESIS DEL PROCESO DE RESTAURACION DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTI EN COLOMBIA	
1. La Diversidad De Género Y Sexual En Colombia.....	4
1.1. Orientaciones sexuales, identidades de género e identidades sexuales.....	14
1.2. Los inicios, siglo XX, años 30, 40 y 50.....	17
1.3. Años 60, 70 y 80, la revolución sexual, el hito de StoneWall Inn.....	18
1.4. La reforma constitucional de 1991, Colombia un País social de derechos.....	22
1.5. Siglo XXI, empoderamiento, posicionamiento y ejercicios de exigibilidad de Derechos.....	23
2. Marco Normativo, avances en el reconocimiento, restauración y garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.....	25
2.1. El papel de la academia, la medicina y la psiquiatría en los avances para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI.....	27
2.2. Sinopsis de los avances normativos en Colombia.....	29

2.2.1.	La Carta Magna Colombiana y otras normas.....	31
2.2.2.	El rol de las Altas Cortes en la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBT.....	34
3.	Políticas Públicas, participación e incidencia de la población LGBTI en los procesos de restauración de sus derechos.....	38

Capítulo 2

PANORAMA DE LA REALIDAD DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES LGBTI EN COLOMBIA.. 51

2.1.	Situación de las personas LGBTI en Colombia.....	50
2.1.1.	Vida, Seguridad y Justicia.....	54
2.1.2.	Educación, Cultura, Recreación Y Deporte.....	60
2.1.3.	Derecho a la Salud.....	66
2.1.4.	Derecho al Trabajo.....	68
2.1.5.	Derecho a la Participación.....	70
2.1.6.	Derecho al uso y circulación en y por el espacio público.....	3
2.1.7.	Derecho a la Comunicación y a la Información.....	74
2.2.	Demandas de las Personas de los sectores LGBTI.....	76

Capitulo 3

DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS PROPICIADAS POR LA POBLACIÓN LGBTI EN COLOMBIA..... 86

3.1.	Proceso de formulación de una Política Pública para la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en Colombia.....	88
------	--	----

3.2. Gobierno Nacional, apuestas y propuestas; logros y dificultades, compartiendo responsabilidades.....	92
3.2.1. La Mesa de Casos Urgentes.....	5
3.2.2. Policía Nacional de Colombia.....	96
3.2.3. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).....	97
3.2.4. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).....	98
3.2.5. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF).....	99
3.2.6. Otras acciones que dan cuenta del compromiso del Estado Colombiano.....	99
Capítulo 4	
Conclusiones.....	106
Referencias	112

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo el identificar y analizar las acciones afirmativas que ha formulado y desarrollado el Gobierno Nacional a través de sus diferentes sectores de la administración nacional y organismos descentralizados para propiciar el reconocimiento y la garantía de los derechos constitucionales de las personas de los sectores LGBTI, Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales, así como realizar recomendaciones en aras de realizar estas acciones de manera asertiva acorde a las especificidades y complejidades de cada uno de los sectores identificados en el acrónimo que han sido históricamente vulnerados, situación que se ha propuesto cambiar el Gobierno en representación del Estado en base a su situación como sujetos de derecho y de especial protección dada su situación en el marco de la Carta Magna colombiana reformulada en 1991 dándole prelación a los derechos fundamentales de la ciudadanía tales como el derecho a una vida digna y el libre desarrollo de la personalidad.

Palabras Clave: Derechos humanos, discriminación, acciones afirmativas, políticas públicas, libre desarrollo de la personalidad, vida digna, reconocimiento, restauración y garantía de derechos.

ABSTRAC

The objective of this investigation is to identify and analyze the affirmative actions which have been formulated and developed by the National Government through its various sectors and decentralized bodies of the national administration to promote and guarantee the constitutional rights of LGBTI people (lesbians, gays, bisexuals, transgenders and intersexuals) and make recommendations in order to carry on these actions in an assertive way according to the complexities and specificities of each sector identified in the LGBTI acronym which have been violated historically. The National Government proposes is to change this situation on the basis of their status as special protection subjects under the Colombian Constitution reformulated in 1991 giving a high prevalence to the citizens fundamental rights such as the right to a decent life and the free development of the personality.

Keywords: human rights, discrimination, affirmative action, public policy, free development of personality, decent life, recognition, restoration and guarantee of rights.

MARCO CONCEPTUAL

Los diferentes grupos poblacionales a lo largo de la historia han reclamado el respeto a sus derechos, la libertad de ejercerlos y en la época moderna a partir de la declaración de los derechos humanos, su reconocimiento por los ciento noventa y dos países que hacen parte de la Organización de las Naciones Unidas que desde su preámbulo llama a la libertad y el derecho a ser en igualdad de condiciones superando las barreras de sexo, raza, razalización, orientación sexual además de todo tipo de condiciones y situaciones en las que se pueda hallar inmerso el ser humano resaltando de igual forma el compromiso de los Estados miembros de la misma con la garantía de los derechos fundamentales de los seres humanos.

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”...

...”Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre”... (“Asamblea General de la ONU”, 1948)

Los sectores sociales LGBTI en países en vía de desarrollo como Colombia, resumen su problemática como la negación a los derechos humanos básicos: particularmente la pobreza, los conflictos y falta de acceso a la educación. Debido a la carencia de educación que enfrentan los servidores públicos y la sociedad civil, las consecuencias de la discriminación e inequidad se hacen más visibles en las personas de los sectores LGBTI que en el resto de la población. Así mismo se afirma que la brecha de inequidad para esta población históricamente vulnerada se debe a una, negación de los derechos humanos propios de las y los colombianos y a la carencia del reconocimiento de estos derechos por parte de las políticas gubernamentales para disminuir la

inequidad y la vulneración de Derechos Humanos de este grupo poblacional históricamente vulnerados.

El gobierno colombiano en el Plan de Desarrollo Prosperidad para Todos, reconoce la necesidad de programas orientados a elevar el nivel de vida de todos los colombianos sin importar, sexo, orientación sexual, identidad de género y a darles participación en las decisiones gubernamentales que les atañen. Por tanto, el reto que enfrenta el gobierno Colombiano es como conseguir el mejoramiento de los niveles de vida de las minorías sexuales a través de programas públicos que garanticen equidad y respeto por los Derechos Humanos. Para esto se requiere no solo la para garantizar el éxito de dichos programas es fundamental que las comunidades objeto se sientan identificadas con ellos, razón por la cual es importante divulgar las acciones adelantadas.

Conforme con lo hasta aquí expuesto, se hace necesario conocer e ilustrar al lector acerca los avances políticos en el Gobierno Nacional en aras de disminuir la inequidad y la vulneración de Derechos Humanos para la población LGBTI de Colombia con la que el gobierno se ha propuesto formular un acto administrativo bilateral que responda a las demandas de la misma.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Identificar acciones propuestas y avances realizados por el gobierno nacional para la garantía de derechos de la población que hace parte de los sectores LGBTI entre los años 1991 y 2012

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los avances en materia de garantía de derechos para la población de los sectores LGBTI realizados por Instituciones que hacen parte del Estado Colombiano (Policía Nacional)
- Identificar las acciones afirmativas adelantadas por las Instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva, tales como Ministerio del Interior a través del proceso de formulación de la Política Pública Nacional
- Analizar los logros y dificultades frente a la inclusión en la sociedad de los sectores LGBTI.

METODOLOGÍA.

Desarrollar un documento escrito con el debido soporte argumentativo a través de la investigación detallada de fuentes secundarias de información de rigor académico, conceptos, definiciones y enfoques que se han desarrollado en materia de diversidad sexual y género, soportes jurisprudenciales y normativos sobre las definiciones y desarrollos doctrinales que se han emitido en la materia.

Ilustrar de manera ágil y sencilla al lector sobre la estructura del Estado Colombiano y como desde la misionalidad de cada una de los entes que hacen parte del mismo se proponen acciones para contribuir al ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas que hacen parte de los sectores LGBTI.

Enfocar esfuerzos en las dos entidades representadas en el grupo de investigación, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior como responsable directo del proceso de formulación de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de las Lesbianas, Los Gais, Bisexuales, Transgeneristas y Personas Intersexuales así como de la Policía Nacional primer ente que correspondiendo a su misionalidad constitucional generó las primeras directivas de carácter nacional para el respeto y garantía de los derechos de las personas antes mencionadas.

INTRODUCCIÓN

La lucha por la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI es histórica. En 1981 dieron fruto las luchas del primer movimiento social y político que desde 1977 iniciaron un proceso por reclamar el lugar que le correspondía en la sociedad como sujetos de derecho, cosa que dificultaba la realidad socio política del momento, una Constitución de matices ultraconservadores que le devolvió el poder a la Iglesia católica a través de un concordato y que en su articulado reconocía a la religión católica, apostólica y romana como la religión oficial del pueblo colombiano en su artículo 38 (“Constitución Política de Colombia”, 1886) además de la vigencia de una ley penal que en sus artículos 324 y 329 penalizaba la homosexualidad (“Código Penal Colombiano”, 1936).

La responsabilidad del Estado con sus poblaciones diversas en cuanto a su orientación sexual, identidad de género u orientación sexual, agrupada y enunciada a través del acrónimo LGBTI¹ inicia un momento especial con la reforma de la Carta Constitucional de 1991. Colombia pasa de ser un Estado en el que prima la sujeción a la ley por encima de los derechos de las personas y toda creencia derivada del catolicismo (“Constitución Política de Colombia”, 1886) a ser un estado social de derecho en el que el respeto a la dignidad humana prima sobre todas las cosas (“Constitución Política de Colombia”, 1991).

Desde una perspectiva epistemológica y exegética analizaremos la respuesta que ha dado el gobierno nacional colombiano a las demandas de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) para propiciar el ejercicio de sus derechos a partir del

¹ LGBTI: lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales.

reconocimiento explícito de su diversidad en cuanto a la identidad género e identidad de género que no corresponden a las impuestas por características fisiológicas y paradigmas culturales que norman el deber ser desde una visión políticamente correcta a partir de la visión heteronormativa guiada por conceptos judeo-cristianos que intentan regular el desarrollo de la personalidad de los seres humanos.

Aportar desde una visión crítica al análisis de las propuestas del Gobierno Nacional y en especial a lo desarrollado en el marco del proceso de formulación de la Política Pública Nacional para la Garantía de los Derechos de las Personas de los Sectores LGBTI, la Política Pública del Distrito Capital, Decreto 608 de 2007 y Acuerdo 371 de 2009, La Política Pública del Municipio de Medellín y la única Política Pública departamento del Valle del Cauca y como estas responden a las demandas y expectativas de las lesbianas, gais, bisexuales, transgeneristas e intersexuales en el territorio colombiano en la que ha sido importante y de especial relevancia la producción jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

CAPITULO 1

GÉNESIS DEL PROCESO DE RESTAURACION DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTI EN COLOMBIA

1. La Diversidad De Género Y Sexual En Colombia.

1.1. Orientaciones sexuales, identidades de género e identidades sexuales.

Desde la práctica académica y científica siempre se han propuesto clasificaciones de las personas acorde con algunas especificidades en realidad notorias que les hacen diferentes a la mayoría o al común. La sexualidad y erotismo no han escapado a ello.

Hasta la revolución sexual de los sesenta en el que se inició el uso del acrónimo impulsado por las personas de los sectores LGBTI que no querían seguirse categorizando taxonómicamente en forma globalizada con el termino anglosajón “gay” en algunos países y en otros como en los países latinos con el término “homosexual” de origen hibrido grecolatino. El patriarcalismo no ha sido ajeno al movimiento social LGBTI en el mundo, ha sido dominado en sus inicios por perspectivas androcáticas por ser los “varones homosexuales” los usualmente perseguidos a partir de atracción afectiva y erótica hacía otros varones.

El acrónimo en esencia toma las identidades sexuales y de género pero dependiendo de los intereses del movimiento social de un País determinado puede desglosarse al máximo o conservar su minimalismo LGBT.

Ha surgido para las personas diversas en cuanto a su identidad de género o sexual la necesidad de hacer claridad conceptual a partir del sentimiento del que no pueden ser siendo miradas desde un simple comportamiento erótico, la apuesta social para el respeto de sus dinámicas, comportamientos, maneras y formas de relacionarse y, de participar en los diferentes

contextos sociales ha conducido la lucha para facilitar a otros el entendimiento de sí mismos a partir de categorías que si bien se resisten a adoptar de forma taxativa como forma de colonización de su ser, respetan su uso como una herramienta de incidencia política.

La orientación sexual se refiere al sujeto que se hace partícipe de su afectividad y erotismo. Las dos orientaciones sexuales más conocidas son la homosexualidad, atracción afectiva y erótica hacía personas del mismo sexo y, la heterosexualidad que es la atracción afectiva y erótica hacía personas del sexo contrario. El género o la identidad de género por su lado es la autodefinición de una persona en los dos géneros comúnmente conocidos, femenino y el masculino, es decir que la persona se puede sentir mujer dentro de la amplia gama de expresiones de lo femenino o la persona puede sentirse varón dentro de la amplia gama de expresiones de la masculinidad o. La identidad de género en la que forma autónoma quiere definirse no depende en forma exclusiva de su genitalidad. Hay quienes se resisten a ser categorizados dentro de los cánones binarios de lo femenino y lo masculino y se llaman así mismos “queer”. La identidad sexual define la conjunción entre la identidad de género y la orientación sexual, es decir identifica a las personas desde del género en el que se identifican y a quien hacen sujeto de sus relaciones afectivas y eróticas.

En Colombia el acrónimo se ha limitado a cinco letras que definen las identidades de género y sexuales, LGBTI pero lo nacional aunque en algunas regiones se limitan a cuatro, las identidades sexuales son Lesbiana que identifica a las personas de sexo y género femenino que se relacionan afectiva y eróticamente y, en forma exclusiva con personas de sexo y género femenino; Gay que identifica a las personas de sexo y género que se relacionan afectiva, eróticamente y, de forma exclusiva con personas de sexo y género femenino; Bisexual que

identifica a personas sexo y género masculino o femenino que se relacionan afectiva y eróticamente con personas de ambos sexos. La letra T identifica a las identidades de género no normativas desde la obligatoriedad de cumplir roles sociales acorde con el sexo de nacimiento, a estas personas que subvierten lo anterior se les conoce como Transgeneristas, las identidades de género están subsumidas en la T categoriza a estas personas acorde con el grado de tránsito al que se han sometido y a la temporalidad en la que lo vivencian, encontramos las sub categorías Transformista que son aquellas personas que solo en ocasiones y para lo que desean asumen identidades de género contrarias a los esperado a partir de su sexo biológico, Travestis que son aquellas personas que en forma permanente asumen una identidad de género contraria a la esperada a partir de su sexo biológico, estas dos categorías anteriores del transgenerismo pueden o no intervenir sus cuerpo con cirugías de índole estético para alcanzar el ideal femenino o masculino deseado y las personas transgeneristas transexuales son aquellas que en forma permanente asumen una identidad de género contraria a su sexo biológico pero que además se practican los procedimientos quirúrgicos necesarios para reasignar su sexo, es decir la faloplastia o la vaginoplastia. Las personas intersexuales son aquellas que al momento de su nacimiento presentan características fisiológicas de ambos sexos, las y los hermafroditas hacen parte de este grupo de personas. Las características sexuales evidenciadas en las personas intersexuales no solo pueden ser de índoles físicas sino genéticas y se detectan por medio de un examen clínico que describe el cariotipo de la persona.

Independientemente de la categoría taxonómica en la que se pretenda ubicar a las personas de los sectores LGBTI asumen el acrónimo como herramienta que facilita la conceptualización para ciertos momentos de incidencia política y no como una atadura en la que son obligadas a definirse acorde las lecturas externas que pudieren hacer de las mismas.

1.2. Los inicios, siglo XX, años 30, 40 y 50.

Según una investigación realizado por el Colectivo León Zuleta los inicios de la lucha por los derechos de la población “gay” declarada en Colombia se da en los años 40 a partir de la organización de un grupo de hombres llamados “Los Felipitos”, este grupo estaba formado por un número reducido de hombres de clase alta que desde los años 30 y la clandestinidad, identificándose por medio de contraseñas después de revelar su inclinaciones sexuales a su círculo más cercano de amigos se reunían en bares o sitios, algunas veces privados para expresar con cierto temor y total discreción su afinidad afectiva y erótica con personas de su mismo sexo, cosa que era impensable en la vida pública pese a su identificación como homosexuales a partir de sus comportamientos particulares (Patiño,, “El Tiempo”, 2001).

Otro conato de organización surgió en Cali a mediados de la década de los 50, hombres homosexuales que llamaban “Los Josefinos” se reunión alrededor de sitios públicos en torno a actividades culturales o simplemente en búsqueda de actividades culturales que enmarcaban la finura de los mismos o encuentros eróticos o sexuales de los que eran llamados los más terribles.

“los josefinos más educados se reunían en frente de donde quedaba antes el Batallón Pichincha que es donde queda ahora el CAN por la Plaza de Bolívar en el centro de la ciudad a mirar el cambio de guardia y a charlar para después irse al Teatro Marabá a escuchar música

clásica, éramos muchos, los más terribles se iban para una calle que era abierta cerca de donde quedaba un hotel que se llamaba Alférez Real en búsqueda de contactos sexuales, cerca del Teatro Isaac, ya los conocían y sabían a lo que iban. Entrevista a Tulio Henao, Entrevistadoras Diana Navarro Sanjuán y Tatiana Mesías, Formulación de la Política Pública de Cali, 2010)

El propósito de estos grupos al igual que el de otros grupos de hombres homosexuales era tener unos espacios para la diversión, el esparcimiento y poder expresar lejos de la mirada juzgadora de la sociedad conservadora de la época su afectividad con personas del mismo sexo. Estos grupos tuvieron una corta existencia dado las dinámicas socioculturales de la época que

obligaba al ocultamiento so pena de al ser confirmada su homosexualidad a ser excomulgados, judicializados o expulsados de sus núcleos familiares. Podemos interpretar esto como la aparición de los primeros sitios de socialización para hombres homosexuales y empero aunque su funcionamiento se daba en una clandestinidad total propiciaron la creación de las primeras redes de hombres gays con códigos de comunicación que les permitían identificarse entre si sin la necesidad de evidenciar su orientación e identidad sexual.

Una noticia de relevancia mundial fue la primera intervención quirúrgica conocida para cambiar el sexo de una persona. El Militar estadounidense George William Jorgensen en 1952 se somete a una intervención quirúrgica como parte del tratamiento médico iniciado en Dinamarca en 1950 a donde viajó para iniciar su proceso de transformación luego de la segunda guerra mundial.

1.3. Años 60, 70 y 80, la revolución sexual, el hito de Stonewall Inn.

Durante los años 60 se consolidaron apuestas que desde finales del siglo XIX tomaban fuerza, los avances farmacológicos acerca de la contracepción, la aparición del movimiento “hippie” y su lema de “amor libre”, la oposición a la estructura patriarcal de un único modelo de familia y en la que se imponía el modelo de familia de clase media estadounidense, las producciones científicas sobre la sexualidad en especial los informes de Alfred Kinsey, entomólogo norteamericano, “Comportamiento Sexual en el Hombre”,(Kinsey,1948) en la cual se realizaron 5.300 entrevistas a varones de raza blanca entre los 16 y 55 años de edad, “Comportamiento Sexual en la Mujer” (Kinsey, 1953) realizando 5.490 entrevistas a mujeres de raza blanca en el mismo rango de edad y, que cuestionaban la homosexualidad como un

fenómeno minoritario e inicia el camino para que esta orientación sexual deje de ser considerada una patología mental, de sus estudios se deriva la estadística o escala de Kinsey que señala que un 10% de la población de un territorio puede tener una conducta sexual no heterosexual.

También es importante destacar los informes de Shere Hite, sexóloga y feminista alemana con una fuerte influencia derivada de los estudios hechos por Kinsey y Masters y Johnson publicó varias obras cuestionando todo lo que las ciencias médicas hasta ese momento aseguraban sobre la sexualidad femenina (Hite, 1970) y cuestiona sobre manera el poder de la sexualidad masculina sobre la sexualidad femenina contribuyendo de manera decidida a los procesos emancipatorios de las mujeres en un época que se inició el reclamo del poder femenino sobre sus decisiones sociales, políticas y sexuales.

Es importante la contribución del “Movimiento Hippie” en los últimos años de la década de 1960 y que se caracterizó por acciones de rebeldía no violenta, la preocupación por el medio ambiente y el rechazo a las normas de comportamiento sexual impuestas por la moral judeocristiana que posibilitaba solo las relaciones eróticas dentro de estructuras patriarcales como el matrimonio con sus conocidos lemas de “amor libre”, “paz y amor”, “haga el amor no la guerra” reclamando la libertad de relacionarse de manera abierta y sin necesidad de un vínculo formal de carácter normativo y, lo más importante, que no relacionaba el erotismo con la genitalidad y los roles impuestos a partir del desarrollo obligado de la persona en relación con sus genitales reconociendo el erotismo no como un fin procreativo sino una manera de establecer relaciones sociales independientes y de exclusiva responsabilidad y deseo de las personas.

Tal vez el hito más importante en el mundo para la población mundial con identidades de género e identidades sexuales no heteronormativas fue el suceso del Bar Stonewall Inn en la ciudad de New York un 28 de Junio de 1969 marcando el inicio de la consolidación del

movimiento moderno mundial por el derecho de expresar la libertad de desarrollar su vida afectiva y erótica con personas del mismo sexo y a construir una identidad de género independientemente de la genitalidad con la que hubieren nacido de un población que hasta ese entonces se llamaba “GAY”.

En Colombia los procesos revolucionarios de carácter sexual se iniciaron por la imitación que hicieron los jóvenes colombianos de lo que sucedía en el mundo sumado ello al movimiento nadaísta contradiciendo a la academia, al estado y a la misma iglesia plenipotenciaria de finales de los 50, exactamente 1958, movimiento encabezado por el poeta antioqueño Gonzalo Arango que se oponía a la sociedad excesivamente moderada, pacata y a los dogmatismos de la época.

"En los años cincuenta aparece el nadaísmo comandado por el antioqueño Gonzalo Arango.

“Este movimiento causó impacto en Bogotá, en parte debido a que el grupo cultivaba una Poética urbana fundada en el escándalo social y la arremetida contra una sociedad pacata y dogmática. El nadaísmo tomó cierta estilística de los existencialistas franceses y de la subcultura hippie de los sesenta”. (De Vieco, 1971)

En la época de 1970 por León Benhur Zuleta inició en la ciudad de Medellín un movimiento que propendía por la libertad de las personas homosexuales llamado Movimiento de Liberación Homosexual, téngase en cuenta que para esa época a todas las personas que hacían evidente su atracción por personas de su mismo sexo aún a las que hoy denominamos transgeneristas se les denominaba homosexuales y en un afán más cosmopolita “gays”. Con la amistad naciente entre León Benhur Zuleta y Manuel Velandia, estudiante de Filosofía y Psicología, la idea se posiciona también en Bogotá consolidando este movimiento que solo duró hasta los años 80, entre sus logros tenemos las primeras publicaciones exclusivas para

homosexuales como la revista Ventana Gay y la primera marcha gay que reúne a 32 personas que parten del Parque de la Independencia hasta la Plaza de las Nieves en conmemoración del día Mundial del Orgullo Gay el 28 de Junio de 1982. León Benhur Zuleta fue asesinado el 23 de Agosto de 1993.

Durante el gobierno del Presidente Misael Eduardo Pastrana Borrero entre los años 1970 y 1974 a causa de su ideología conservadora y a la prevaecía de dogmas religiosos católicos, apostólicos y romanos las conductas consideradas como homosexuales, concretamente el hecho de vestir prendas femeninas fue considerado una contravención que como resultado daba penas de arresto temporal en las cárceles municipales porque eran contrarias a lo que era considerado moral y de buenas costumbres. Otro es el caso de los hombres que eran sorprendidas teniendo relaciones sexuales penetrativas aún de manera consensuada, tal acto era considerado delictivo y tenía penas carcelarias mayores a parte del castigo por medio del escarnio público y la posibilidad de ser separado del núcleo familiar perdiendo toda posibilidad sobre el patrimonio familiar.

La despenalización progresiva de la homosexualidad en la mayoría de los países del mundo inclusive Colombia a partir de 1981 con la reforma al Código Penal Colombiano de 1936 que en sus artículos 324 y 329 la condenaban empero y acorde con los manuales de salud de la Organización Mundial de la Salud aún se consideraba una patología, hecho que solo fue superado en 1990 cuando está como enfermedad mental o como en algunos manuales médicos se llamaba sexopatía según el sujeto (Hammerly, 1979).

La década de los 80 marcó un hito en una mayor organización de las personas “gays” gracias a la aparición de la epidemia de VIH que estigmatizaba entre otras a esta población como población exclusiva para la infección debido a sus prácticas sexuales promiscuas lo que no escapó al contexto colombiano. Los grupos de auto apoyo proliferaron y una gran producción

filmica y televisiva que pretendían mostrar la realidad de la vida “gay” mostrando la naciente epidemia de SIDA no como algo incidental y exclusivo de las poblaciones con prácticas sexuales no heteronormadas. En Colombia nuevamente es Manuel Antonio Velandia Mora quien inicia un trabajo en apoyo a las personas viviendo con el virus de inmunodeficiencia adquirida, VIH, y SIDA desestigmatizando esta enfermedad, deconstruyendo imaginarios sobre las personas con prácticas sexuales homosexuales y avanzando en la lucha por la garantía de los derechos de las personas homosexuales viviendo con VIH/SIDA lo que contribuyo a inicios de los años 90 a un fortalecimiento del tejido social de la población que hoy llamamos LGBT.

1.4. La reforma constitucional de 1991, Colombia un País social de derechos.

En los años 90 se destaca un mayor fortalecimiento de los procesos organizativos de la población gay propiciado por la nueva Carta Constitucional Colombiana que garantiza los derechos fundamentales de la ciudadanía y especialmente para esta población el derecho fundamental a desarrollar libremente su personalidad (“Constitución Política de Colombia”, artículo 16, 1991). Hubo un hito ampliamente publicitado que fue el lanzamiento de la campaña política de una travesti en Villavicencio, “Jenny” al Concejo de este Municipio por el entonces llamado Movimiento Floripepiado”.

La acción de Tutela se convirtió en una herramienta prioritaria para la restauración de los derechos de la ciudadanía y no escapó al uso de la Población LGBTI, destacamos como hito de ello la posibilidad de cambio de nombre de masculino a femenino o viceversa gracias a la acción de tutela impetrada por Carlos Montaña ante el juez tercero civil de Cali en disfavor de la Registraduría Nacional Regional Cali, quien deseaba ser reconocida en toda su dimensión

femenina y por ello exigía ser llamada Pamela Montaña (“Corte Constitucional de Colombia, 1993).

En esta década también aparece el informativo GyL, publicación de un grupo liderado por Germán Humberto Rincón Perfetti con noticias de interés y avances para la comunidad de gays y lesbianas, se presenta el primer Proyecto de Ley para el reconocimiento de los derechos de los homosexuales por la entonces Senadora Piedad Córdoba también se fundan diversos grupos que abordan temáticas de interés para las personas de los sectores LGBT como Triángulo Negro, La Comunidad del Discípulo Amado y el Grupo de Apoyo y Estudios de la Diversidad Sexual de la Universidad Nacional de Colombia (GAEDS-UN).

1.4. Siglo XXI, empoderamiento, posicionamiento y ejercicios de exigibilidad de derechos.

En la primera década de siglo XXI y a partir del proceso Planeta Paz se posiciona el acrónimo LGBT con la justificación de aportarle a un proceso de paz en Colombia, de ello quedan aún como productos la consolidación de procesos organizativos de la población LGBTI del País y en especial la Mesa de Trabajo Distrital LGBTI de Bogotá. En 2006 y gracias al acercamiento a la campaña política de 2004 del entonces candidato a la Alcaldía Mayor de Bogotá por el Polo Democrático Independiente y de quien se convirtiera en Alcalde Mayor de Bogotá se inició la formulación de una política pública que garantizaría los derechos la plurimencionada población, su presentación al Concejo de Bogotá fracasó más en Diciembre 28 de 2007 fue sancionada como decreto distrital por el Alcalde Mayor y fue elevada a la categoría de Acuerdo Distrital bajo el mandato de su sucesor Samuel Moreno Rojas. En 2007 varias ciudades del País tales como Bogotá y Villavicencio se presentan candidaturas a Corporaciones

Públicas de personas de los sectores LGBTI y es elegido Sebastián Romero como el primer candidato abierta y públicamente homosexual a la Junta Administradora Local de la Localidad de Chapinero.

En el año de 2009, gracias a la acción de algunos activistas en el marco de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en San Pedro Sula-Honduras, Germán Humberto Rincón Perfetti y Diana Navarro Sanjuán, se inició un proceso con el propósito de iniciar acciones que garanticen los derechos de las personas de los sectores LGBTI. En sus inicios el proceso fue denominado “MESA DE ALTO GOBIERNO” por los activistas allí participantes, Colombia Diversa representada en Mauricio Noguera y Catalina Villa, Líderes en Acción representados en Germán Humberto Rincón Perfetti, Red Distrital y Red Nacional de Mujeres Trans representadas en Diana Navarro Sanjuán y el activista independiente José Fernando Serrano. En el año 2011 el Concejo Municipal de Medellín y la Asamblea Departamental del Valle del Cauca aprueban por Decreto Municipal y por Ordenanza Departamental respectivamente las Políticas Públicas para la Garantía de los Derechos de esta población en el municipio y departamento mencionados.

Todos estos logros a partir de la lucha organizada de la población LGBTI ha estado acompañada por avances jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional de Colombia que ha respondido a las demandas de constitucionalidad de normas que afectan el ejercicio pleno de la ciudadanía de las lesbianas, los gays, las y los bisexuales y de las personas transgeneristas así como la revisión de sentencias de tutela que procuran el restablecimiento de los derechos que le hayan sido conculcados a personas de estos sectores. Ejemplo de ello tenemos las sentencias de constitucionalidad que reconocen los derechos patrimoniales a parejas del mismo sexo, las que propenden por la garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación al cambio

de nombre, del respeto a este derecho a personas de los sectores LGBTI privadas de la libertad, del derecho a la salud en conexión a la vida digna, a no ser discriminados en el ámbito laboral y en las Fuerzas Armadas de Colombia ni en los ámbitos educativos a los docentes, etc.

2. Marco Normativo, avances en el reconocimiento, restauración y garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.

La ley y el desarrollo normativo de un territorio está diseñado para contribuir a mantener el orden y propiciar el ejercicio igualitario de los derechos de las personas que habitan un territorio, El Código de Hammurabi que contiene la Ley del Talión es una de las más antiguas reglamentaciones que se conocen del comportamiento humano pero en ocasiones y debido a la influencia de costumbres y creencias religiosas éstas propenden a segregar poblaciones que no tienen comportamientos considerados como anormales o no acordes con los de la mayoría de las y los habitantes del territorio.

Según Foucault los seres humanos tenemos la tendencia a dominar y regular el comportamiento de otros, convalidando la creencia de la posibilidad de aprendizaje solo por premio y castigo derivada del régimen monárquico y de lo que llamaba panópticos, prisiones no físicas pero de existencia tan real como las físicas que tienen por medio de normas a regir el comportamiento de las personas de acuerdo a los comportamientos que los regentes de todas las ramas del poder consideran políticamente correctas (Foucault, 1975), esto concatenado con el estudio de los comportamientos sexuales da como resultado que también el uso de nuestros cuerpos, nuestro deseo erótico y la posibilidad de desarrollar relaciones afectivas estén también reguladas.

La perspectiva heteronormativa de la producción normativa del Estado Colombiano dio como resultado la negación a la posibilidad del ejercicio de la ciudadanía plena para las personas que no correspondían a las estructuras patriarcales y homogenizantes a partir de la heterosexualidad impuesta como comportamiento y práctica sexual “normal” y a la recurrencia de los roles de género acorde con la genitalidad de las personas, es decir que si una persona fisiológicamente al momento de su nacimiento evidenciaba genitales que desde la fisiología eran leídos como masculinos la única posibilidad de desarrollo social que tenía era en los roles tradicionalmente masculinos siendo categorizados como hombres y, a su vez si una persona evidenciaba genitales que desde la fisiología eran leídos como femeninos la única posibilidad que tenía de desarrollo social era en los roles tradicionalmente femeninos siendo categorizadas como mujeres.

2.1. El papel de la academia, la medicina y la psiquiatría en los avances para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI.

Desde finales del siglo XIX Thomas Malthus y su teoría basada en lo inversamente proporcional de los recursos y la explosión demográfica en las familias en situación de pobreza además de condenarlas a la miseria dificulta su emancipación, neomalthusismo, sumado a la anarquía feminista además de producciones tales como “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado” que recoge las consideraciones y conceptos del materialismo histórico de Marx y L. H. Morgan separando el mundo ideal del real analizando las relaciones de producción de las personas en la sociedad y como está marca hitos históricos en el desarrollo (Engels social , 1884) marcan el inicio de una revolución en la que las sociedades reclaman sus libertadas inclusive sexuales para relacionarse entre si cuestionando unas veces y otras subvirtiendo las

imposiciones gubernativas sobre el uso del cuerpo y el ejercicio de su sexualidad. Tales prospectivas de la época se consolidaron en la segunda mitad del siglo XX cuando alcanza su pináculo la revolución sexual que toma elementos como el control de la natalidad que propicia avances científicos que como resultado desarrollan métodos anticonceptivos artificiales y estos derivan en una libertad que aumenta la posibilidad de relaciones eróticas pre matrimoniales y aún fuera de esta institución que hasta ese entonces se creía la única posibilidad. A partir de esto se separan taxativamente las relaciones sexuales con fines placenteros de la procreación.

La revolución sexual desde los años 60 lo que hace es visibilizar prácticas sexuales que son para la época consideradas tabúes y en la mayoría de los casos sexopatías desde la perspectiva psiquiátrica. Como ya lo anotamos con anterioridad estudios sobre el comportamiento sexual de hombres y mujeres llevados a cabo por Shere Hite, Alfred Kinsey y Masters y Johnson ponen de presente un alto porcentaje de personas que en alguna época de su vida tuvieron prácticas homoeróticas al igual que el alto porcentaje de personas tanto de sexo masculino como de sexo femenino que basan su proyecto de vida en relaciones afectivas y eróticas con personas de igual sexo. Harry Benjamin, médico al momento de su migración a Estados Unidos antes de la primera guerra mundial posicionó el término Transexual que fue creado por Magnus Hirschfeld en 1923, contribuyó al tema de la diversidad de género y sexual desde el estudio de la disforia de género que se considera la “disfunción” que padecen aquellas personas que presentan una disyuntiva entre su identidad de género y el sexo biológico que tienen. Benjamin colaboró estrechamente con Alfred Kinsey en el caso de un joven que “padecía” de esta disfunción y que encontró en su investigación sobre el comportamiento sexual de los hombres. En el libro “El Fenómeno Transexual” se abordó la categorización del transexualismo y el travestismo así como su posible tratamiento no desde la perspectiva de reconvenir al sujeto a

desarrollar una identidad de género acorde con su genitalidad sino a lograr el alcance de la identidad de género deseada para lograr su proyecto de vida por medio del uso de terapias hormonales e incluso la operación de reasignación sexual. Actualmente en el mundo existe una cruzada en procura de despatologizar la transexualidad o el transgenerismo como se le llama en algunos países del mundo al igual que se hizo con la homosexualidad en la década de los 80 que significaría un abordaje más desde lo humano y no desde el enfoque medicalizado de la enfermedad. Francia es el único país del mundo que no considera la justificación médica de un trastorno psiquiátrico para proveer de la atención debida y la garantía de los derechos de las personas transgénero o transexuales. En Latino América y el mundo países como Argentina, Brasil, Chile, Cuba y México han avanzado en sus planes médicos estatales y pese a que sigue siendo necesario un diagnóstico psiquiátrico de disforia de género se proveen de los tratamientos y procedimientos médicos.

A partir de estos estudios académicos de carácter científico se abrió la puerta para una mayor comprensión de la complejidad de la sexualidad humana lo que de manera innegable ha afectado de forma positiva la normatividad mundial y que se haya despenalizado la homosexualidad en la mayoría de los países del mundo aunque con algunas restricciones sobre el matrimonio, uniones civiles y adopción por parte de parejas del mismo sexo aunque aún en 78 países del mundo de creencias islámicas en el sur de Asia y África especialmente la homosexualidad sigue siendo ilegal y en 5 países del mundo es castigada con la pena de muerte.

2.2. Sinopsis de los avances normativos en Colombia.

Colombia a partir de la reforma constitucional de 1991 ha producido normas y Jurisprudencia que si bien acorde al principio constitucional de la igualdad serían de aplicación a

todas las personas que habitamos su suelo aún se dificulta con personas que no responden a los cánones heteronormativos que rigen la perspectiva de esta producción normativa y se hace necesario enunciar el tema de orientación sexual, identidad de género o identidad sexual para que estas normas sean de aplicación a las lesbianas, los gais, las y los bisexuales y a las personas transgénero.

La interpretación “*pro homine*” de la legislación debe por defecto garantizar el ejercicio igualitario de toda la raza humana, sus mayores beneficios, es decir que se deben aplicar las leyes o interpretaciones que garanticen y favorezcan el principio de la dignidad humana tal y como lo reconoce la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 29. Tal consideración es la tenida en cuenta pese al carácter vinculante restrictivo de los fallos de tutela por los Jueces Colegiados Superiores.

Colombia ha pasado por múltiples reformas constitucionales incluso la Constitución Política actual en sus 21 años de vigencia ha sufrido veintinueve reformas acorde los intereses de los gobiernos de turno y su interpretación de las realidades existentes pero pese a ello en lo que atañe a los derechos fundamentales ha permanecido incólume a través del tiempo pero sujeto a la interpretación acorde al raigambre costumbrista del territorio en el que se pretenda hacer su aplicación condicionado por la realidad social y política imperante al momento. Es así como en algunos territorios sea fácil aplicar en un interpretación puramente garantista la norma en garantía de las personas consideradas por la Corte Constitucional sujetos de especial protección dada a su situación de fragilidad social, vulnerabilidad manifiesta o riesgo inminente que cohiba el ejercicio de sus derechos dejándole en situación de indefensión ante otros actores sociales que predominen en la región.

La ruptura del Concordato causa de tácita laicidad del pueblo colombiano a partir del reconocimiento de la posibilidad de profesar libremente el culto elegido y no el impuesto como ocurría con la Constitución Política de 1886 dio como posibilidad una interpretación de las normas acorde al principio “*pro homine*” apartándose de la interpretación exegética de la iglesia católica que fortalece la segregación social de lo que así misma considera anormal o contrario a sus doctrinas y dogmas religiosos que tienen como característica principal la normalización y la normatización de las formas de relacionamiento afectivo y erótico de las personas dando como única posibilidad legítima la heterosexualidad implícita desde una perspectiva funcional procreativa de la fisiología genital tanto de las personas de sexo femenino como de sexo masculino.

2.2.1. La Carta Magna Colombiana y otras normas.

En Colombia como anteriormente se describió la despenalización final de la homosexualidad ocurrió en 1980 a partir de la reforma del código penal de 1936 por el Decreto Ley 100 de ese año (Congreso de la República, 1980), recordemos que las conductas leídas como homosexuales tales como el vestir prendas femeninas por personas de sexo masculino era considerada una contravención de policía y se castigaba con arresto temporal durante el gobierno de Misael Pastrana Borrero, lo penado por la ley 95 de 1936 eran las relaciones sexuales aún consensuadas entre varones. Realizar actos homosexuales no está prohibido por la ley en Colombia desde que entró en efecto el Decreto 100 en 1980. En Mayo 17 de 1990 la exclusión de los manuales de la Organización Mundial de la Salud como una desviación sexual que merecía ser tratada por disciplinas como la psiquiatría y la endocrinología entre otras para su cura propicia enormes avances no solo en la legislación colombiana sino mundial.

En 1991 la reforma constitucional reconoce la supremacía de los derechos humanos y los considera fundamentales en concordancia con el principio de la dignidad humana que rige la Carta Magna colombiana así como el principio constitucional del pluralismo y la multiculturalidad pero es el derecho al libre desarrollo de la personalidad el que abre unas puertas inconmensurables para el desarrollo normativo que ha propiciado el reconocimiento, la restauración y la garantía de los derechos inalienables de las lesbianas, los gays, las y los bisexuales y de las personas transgénero en Colombia (“Constitución Política de Colombia, 1991).

En el año 2000 se establece con la reforma del Código Penal un agravante punitivo cuando la conducta punible sea motivada por la orientación sexual de la víctima en su artículo 58, numeral 3 (“Congreso de la República, 2000), es decir que la pena aumenta en alguna proporción cuando los móviles de la conducta delictiva sea lo que en la era moderna llamamos un crimen de odio.

Gracias a los procesos organizativos de la Población LGBT colombiana se gestan en los territorios Distritales y Municipales procesos para avanzar en la garantía de los derechos de si mismos. En Bogotá se inicia el proceso de formulación de una política pública para la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBT con una primera presentación fallida ante el Concejo Distrital pero tales lineamientos fueron reconocidos como Decreto Distrital al finalizar la administración de Luis Eduardo Garzón en Diciembre 28 de 2007 mediante el Decreto 608 (“Alcaldía Mayor de Bogotá”. 2007). Durante la administración nuevamente del Polo Democrático ahora alternativo guiada por Samuel Moreno Rojas y para darle un mayor carácter a los lineamientos para la política pública para estos sectores poblacionales, con unas pequeñas variaciones de forma en cuanto al número de representantes de la población en el Consejo

Consultivo que asesoraría a la Alcaldía Mayor en la implementación de esta política pública se presenta nuevamente ante el Concejo Distrital de Bogotá teniendo como resultado el Acuerdo 371 de 2009 (“Concejo de Bogotá”, 2009).

Siguiendo el ejemplo de Bogotá municipios como Cali y Medellín y el Departamento del Valle desarrollan procesos que culminan en el caso de Medellín mediante Acuerdo 8 Municipal de 2011 y en el Departamento del Valle por Ordenanza 339 de 2011 de la Asamblea Departamental.

Todo este proceso no ha sido completamente exitoso, diferentes proyectos para reconocer el matrimonio de parejas del mismo sexo han sido presentados al Congreso de la República, en 2006 ocurrió el caso más sonoro en el que por primera vez en la historia legislativa del Congreso de la República en comisión de conciliación termina con la posibilidad de que sea reconocido el matrimonio de personas del mismo sexo en igualdad de condiciones al matrimonio heterosexual.

Actualmente se encuentran radicados cinco proyectos con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela 577 de 2011 que invita al Congreso a legislar sobre el matrimonio de parejas del mismo sexo y da un plazo máximo para ello hasta Julio de 2013.

Un caso interesante resulta ser el Decreto 999 de 1998 que en su artículo 6 da vía libre mediante un proceso notarial de escrituración pública a el cambio de nombre por una única vez modificando el artículo 94 del Decreto Ley 1260 que para su época solo se considera el cambio de nombre de masculino a masculino o de femenino hecho que fue controvertido por la jurisprudencia generada por la acción de tutela 594 de 1993 en la que una mujer transgénero reclama el derecho de ser reconocida con un nombre acorde a su identidad de género femenina y no a partir de su genitalidad masculina con lo que abre el camino al reconocimiento de la identidad social de las personas transgeneristas.

2.2.2. El rol de las Altas Cortes en la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBT.

Con la reforma constitucional de 1991 no solo se reconoció la prelación de los derechos humanos en un País Social de Derecho sino que se proveyó de una herramienta expedita para en caso de conculcación de alguno de estos derechos se resolviera el conflicto en plazo de diez días hábiles, tal herramienta esta consagrada en el artículo 86 de Nuestra Constitución y se le denomina Acción de Tutela sin embargo esta tiene carácter vinculante solo entre accionante, quien impetra la acción, y accionado contra quien se interpone la acción. Lo válido para el marco normativo es la jurisprudencia generada de las revisiones tanto de la Corte Constitucional de Colombia y las apelaciones que son resueltas por la Corte Suprema de Justicia.

La Sentencia de Tutela 594 de 1993 como lo afirmáramos en el capítulo anterior se reconoce la posibilidad de identificarse con un nombre femenino o masculino según sea el caso para fijar la identidad independientemente del sexo con el que se identifique a la persona.

“La esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por

Él, de acuerdo con su temperamento y su carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público.

Es viable jurídicamente que un varón se identifique con un nombre usualmente femenino, o viceversa: que una mujer se identifique con un nombre usualmente masculino., o que cualquiera de los dos se identifique con nombres neutros o con nombres de cosas. Todo lo anterior, con el propósito de que la persona fije, en aras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, su identidad, de conformidad con su modo de ser, de su pensamiento y de su convicción ante la vida.” (Sentencia de Tutela 594 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)

En el año 2001 La Sala civil de la Corte Suprema de Justicia, reconoce por primera vez el derecho de visita íntima de una pareja del mismo sexo en una cárcel, esto se ratifica en 2003 por la Corte Constitucional en la Sentencia 494 con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis

que reconoce que todas las parejas del mismo sexo tienen por el derecho a la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad el derecho a su visita íntima cuando están en situación de privación de la libertad. En el tema de personas privadas de la libertad es necesario destacar la sentencia 062 de 2011 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva que entre otras cosas ordena al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (INPEC) iniciar procesos de sensibilización con el personal administrativo, de custodia y vigilancia además de las personas privadas de la libertad en el establecimiento carcelario de El Yopal, cosa que ha sido trasladada a los establecimientos carcelarios del País y a reformular las normas internas de los establecimientos carcelarios para que respondan a la obligatoriedad del estado en la garantía de los derechos de las personas con “identidad y opciones sexuales diversas” y abstenerse de medidas disciplinarias que signifiquen el menoscabo de la dignidad humana de las personas de los sectores LGBT privadas de la Libertad.

Otro tema de vital importancia en el que se ha pronunciado la Corte Constitucional Colombiana es el de las sanciones disciplinarias y que significarían separar a las personas de sus actividades en la docencia o de las fuerzas militares cuando se evidencia una orientación sexual homosexual. En el caso de las Fuerzas Militares el conflicto fue dirimido por una demanda de inconstitucionalidad del Decreto 85 de 1989 que consideraba las prácticas homosexuales, tener relaciones sociales con personas homosexuales y evidenciar homosexualismo faltas al honor militar, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo la Sentencia C-507 de 1999 consideró que tales consideraciones se contraponían a la Carta Constitucional Colombiana y conculcaban entre otros el principio de la dignidad humana, los derechos a la intimidad, a la honra y libre desarrollo de la personalidad entre otras por la equiparación de la orientación sexual homosexual con una actividad delictiva. Así mismo en Sentencia de Constitucionalidad C-481 de 1998 con

ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero declaró la inconstitucionalidad de la expresión “homosexualismo” del literal b del artículo 46 del Decreto 2277 De 1979 Por El Cual Se Adoptan Normas Sobre El Ejercicio De La Profesión Docente que rezaba: “El homosexualismo, o la práctica de aberraciones sexuales...” y, señalaba esta orientación sexual como causal de mala conducta.

El tema de parejas del mismo sexo ha sido también objeto de sentencias de la Corte Constitucional De Colombia, en primer lugar la Sentencia C-075 de 2007 reitera la exequibilidad, de la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, esto significa que esta no viola ninguno de los derechos fundamentales de las personas y extiende su cobertura a las parejas del mismo sexo. La mencionada ley define las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial de los compañeros permanentes, la ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil concluye que el termino “compañero permanente” incluye a personas del mismo sexo que viven en relaciones de pareja que obedecen a las características de las uniones maritales de hecho con todas las implicaciones que estas tienen ante la normatividad colombiana que les rige. Posteriormente la Corte Constitucional mediante la sentencia C-811 de 2007 se pronuncia ante la demanda de inexequibilidad de la expresión "familiar", contenida en el artículo 163 de la Ley 100 de 1993 ya resuelto el tema de la violación al derecho a la igualdad que exigía una convivencia mínima de dos años para compañeros permanentes en la sentencia C-521 de 2007 y el Magistrado Ponente de la misma, Marco Gerardo Monroy Cabra colige que en la medida en que la Ley 100 de 1993 solo permite la afiliación a la pareja heterosexual discrimina a las parejas homosexuales. El 4 de octubre del 2007 la Corte Constitucional se pronunció sobre el hecho de que las parejas del mismo sexo que en Colombia podrían afiliarse al régimen de salud ya sea como cotizante o beneficiario con sólo presentar una declaración notarial de unión marital de hecho. A partir del

fallo de la Corte Constitucional del 17 de abril del 2008, las parejas del mismo sexo pueden acceder a la pensión de sobreviviente en las mismas condiciones que las parejas heterosexuales esto es que existan pruebas de que la persona sobreviviente demuestre una convivencia permanente, singular e ininterrumpida. En múltiples ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la igualdad de derechos de las parejas del mismo sexo en comparación a las parejas heterosexuales. En 2009 la Corte Constitucional de Colombia por medio de la sentencia C-029 con ponencia del magistrado Rodrigo Escobar Gil, ordena la modificación de 42 normas con el propósito de garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo inhibiéndose en el tema de la adopción, esta sentencia deja en una estrecha cercanía la uniones maritales de hecho de parejas del mismo sexo al matrimonio. En la sentencia C-577 10 de julio de 2011 con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Corte Constitucional afirmó que las parejas del mismo sexo conforman familia, y como tal merece la debida protección por parte del Estado y que debido al déficit de protección de derechos de la comunidad LGBT es al Congreso de la República a quien por jerarquía y misionalidad debe legislar sobre el matrimonio de personas del mismo sexo y establece como plazo límite para ello el 20 de junio de 2013, de no cumplirse el fallo y en uso de la legislación vigente las parejas del mismo sexo podrán acudir ante Notaría Pública para la legalización del contrato matrimonial en las mismas condiciones de una pareja heterosexual.

Un tema que ha ocasionado grandes discusiones entre las diferentes ramas del poder público y en especial del Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación a través de los pronunciamientos de su representante máximo es contrario al afán del Gobierno Nacional para el reconocimiento, restauración y garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI. Excusas tendenciosas que califican aún la homosexualidad como un patología o

un comportamiento susceptible de aprender por nuestro infantes son algunas de las usadas por el Procurador General de la Nación para quien por sus pronunciamientos el estado social de derecho es posible para aquellas personas políticamente correctas que tienen comportamientos desde la normalidad impuesta por dogmas religiosos como únicas posibilidades del deber ser. Ha sido criticado el máximo tribunal constitucional la producción jurisprudencial derivada de Autos, Demandas de Constitucionalidad y Revisión de fallos de Tutela que son de obligatorio cumplimiento unas veces para las partes vinculadas dentro de una acción de Tutela o afectadas por la inconstitucionalidad de las normas que le rigen y otras por toda el poder judicial y ejecutivo al ser obligadas a formular y desarrollar acciones para garantizar el ejercicio ciudadano de personas diversas en cuanto a su construcción identitaria y su identidad sexual.

3. Políticas Públicas, participación e incidencia de la población LGBTI en los procesos de restauración de sus derechos.

Las políticas públicas son un conjunto de acciones afirmativas para afectar de manera positiva comunidades, problemáticas sociales o en su defecto asuntos de vital importancia para el gobierno de turno en representación del estado, son interpretadas por otros como las herramientas formuladas e implementadas por el Estado para las transformaciones sociales (Roth Deubel, 2009). Los gobiernos asignan valores por medio de los cuales priorizan su actuar en cualquier problemática desarrollando acciones que mejoren la situación y en lo posible finalmente la solucionen (Kraf y Furlong, 2006).

En el caso de las políticas públicas poblacionales es el reclamo del grupo poblacional vulnerable y que pudiere identificarse como sujeto de especial protección acorde a la Carta Constitucional Colombiana el que hace posible desarrollar procesos participativos de planeación

que redunden en la formulación de actos administrativos que contribuyan al ejercicio y exigibilidad de sus derechos.

La participación es un derecho y el Estado debe facilitarlo en todo asunto que le sea inherente a sus ciudadanos y habitantes máxime cuando es un grupo específico, como es el caso de las personas de los sectores LGBTI, quien reclama su actuar al no ser suficiente la enunciación de sus derechos en la máxima norma que le rige. Podría pensarse que la reforma constitucional de 1991 resuelve de manera literal los problemas de discriminación hacía personas que no cumplen con las perspectiva heteronormativa y homogenizantes que solo concibe como única posibilidad de relacionamiento afectivo y erótico la heterosexualidad.

Si bien es cierto son principios rectores de la Constitución Colombiana la igualdad, la dignidad humana, la multiculturalidad y el pluralismo resulta paradójico invocar desde las creencia judeocristianas imperantes la protección del Dios israelí ya que gran parte de las problemáticas que impiden el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBTI son estas creencias interpretadas en un sentido puramente exegético que impiden el acceso a los bienes y servicios del Estado marginando a dichas personas y facilitando la pauperización de las mismas.

Sin necesidad de hacer un análisis profundo podemos aseverar que las imposiciones de roles culturales de una supuesta mayoría heterosexual, la invisibilización a través del no reconocimiento de las prácticas socio culturales que representan a la población de los sectores LGBTI y las violencias generadas sobre las mismas que significan la muerte social hacen patente y expresa las injusticias cometidas en contra de la población en comento (Fraser, 1997). La sociedad patriarcal solo admite dos formas de ser, hombre o mujer, que a su vez obliga al binarismo implícito en ello de lo masculino y lo femenino y al deber de desarrollar su ser a partir

de la genitalidad cerrando cualquier posibilidad de contravenir estos principios considerados por costumbre los correctos negando toda posibilidad a personas nacidas con genitalidad masculina apropiar y desarrollar comportamientos costumbres y roles endilgadas a las mujeres y, viceversa (Arango, 2004). Las fobias en contra de las personas de los sectores LGBTI son consecuencias de la subversión de roles que en su autonomía desarrollan las lesbianas, los gais, las y los bisexuales y personas transgénero.

La violencia jerárquica que se practica de manera soterrada reconoce parcialmente la existencia de los derechos de aquellas personas que a partir su afectividad, erotismo e identidad de género subvertida, es decir, sabe de la existencia de los derechos implícitos a ellas pero le relega a espacios y guetos en los que de manera casi oculta pueden efectuar sus practicas relacionales, dinámica y cultura que resultan incómodas e inaceptables a la sociedad patriarcal empero exige de estas el cumplimiento de sus deberes y les convoca de manera obligada a actuar y parecer desde sus paradigmas a un ejercicio existencial políticamente correcto desde su perspectiva de lo que significa ser políticamente correcto

Estas imposiciones y violencias han a lo largo del tiempo propiciado procesos organizativos acorde a la realidad social, política y normativa de los distintos tiempos en los que se han manifestado y claro está acorde a los intereses y circunstancias propias de las personas que intentan organizarse como por ejemplo los casos citados anteriormente de “Los Felipitos” y “Los Josefinos”.

En Colombia gracias a la evolución de los procesos organizativos de la mano de los avances en materia de las normas que regulan de una u otra forma el comportamiento humano se han producido tres avances importantes en el camino hacia el reconocimiento, la restauración y la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI, las Políticas Públicas de Bogotá,

pionera y ejemplo para otras ciudades y municipios del país inclusive la nación y las Políticas Públicas de Medellín y del Departamento del Valle del Cauca en el respectivo orden cronológico.

Procesos organizativos complejos desde la incidencia política coincidió con el Proyecto Planeta Paz fundado por el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA) con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia desde sus inicios coadyuvó a la creación de espacios de participación social con los grupos sociales populares que consideró prioritarios y, entre estos la población LGBTI cuyo propósito fue favorecer la participación en la formulación de una agenda intersectorial y conjunta que facilitara el intervenir en los procesos de paz ayudando de esta forma a la formulación de política públicas como posible respuesta a las practicas discriminatorias y de exclusión de las personas que manifiestan públicamente una identidad de género o una identidad sexual contraria a los paradigmas heterosexistas y patriarcales.

Si bien es cierto que las políticas públicas pueden ser herramientas que faciliten el actuar gubernamental en relación a su obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas que habitan un territorio no es menos cierto que dada la complejidad de las especificidades de las personas agrupadas en el acrónimo LGBT para el caso de Colombia el avance ha sido lento y esto gracias a que la autonomía territorial debido a la descentralización del poder sumada a la idiosincrasia propia de las distintas regiones que llaman a procesos precisos en cada región en la que se transversalizan múltiples causas de exclusión social en la que la identidad sexual y la identidad de género diversa no es tomada como prioritaria debido a las dificultades para la visibilización que redundan en líneas de base inexactas que para muchos gobiernos no significan una meta de cobertura que justifiquen una asignación presupuestal desde el sofisma del interés general.

Las Políticas Públicas de Bogotá, Medellín y el Departamento del Valle del Cauca dado a las características cosmopolita, migratorias, políticas y productivas se convierten casos sui generis empero es necesario destacar procesos que a partir del ejemplo de estas grandes capitales se empiezan a gestar procesos similares en otros departamentos y a consolidarse el proceso de la Costa Atlántica. No debe pasar desapercibida la realidad de violencia y de crímenes de odio que muestran una alta ratio en estas ciudades que por sus progresos tecno científicos y a la transferencia tecnológica que se da entre estas tres urbes facilitó la formulación de dichas políticas que aún están en etapa de desarrollo, implementación además de la reformulación de sus planes de trabajo predispuestos por la participación activa y decisoria de las personas sujeto del actuar de las mismas.

Las violencias físicas, jerárquicas y sociales que se ejercen sobre las personas de los sectores LGBTI han dinamizado los procesos de organización en procura de la restauración de sus derechos, las muertes, el irrespeto y olvido institucional y la muerte social a la que estaban condenadas estas por la limitación para la visibilización de sus especificidades en lo afectivo y lo erótico, la participación en los procesos que les afectaban de manera directa y la negación de la igualdad proclamada por la Carta Magna que rige a Colombia desde 1991 aprovechando los procesos de paz dieron origen a pequeños movimientos en el País que aunque atomizados fueron creciendo y multiplicándose gracias a procesos de cualificación y dieron a luz un movimiento organizado de manera sui generis a causa de la diversidad dentro de la personas diversas.

Comportamientos, prácticas en suma dinámicas propias en la búsqueda de espacios para vivenciar su capacidad de relacionamiento social sumado a su afectividad y erotismo tanto en lo público como privado han marcado momentos importantes en la lucha por la restauración de sus derechos que ha significado poder expresar abiertamente con menores temores su identidad de

género o su identidad sexual en el espacio público y el reclamo de la materialización de ese derecho inherente a los seres humanos que llama a un trato igualitario y equitativo desde un enfoque diferencial. Personas distintas, derechos iguales.

Las políticas públicas formuladas son actos administrativos bilaterales que buscan transformar los patrones culturales patriarcales que condicionan el ejercicio de derechos de la personas LGBTI desde lo patriarcal asumiendo las conductas y dinámicas de las personas con identidades de género o identidades sexuales desde la moralidad como políticamente incorrectas y ejerciendo una violencia jerárquica sobre las mismas que conduce a problemas estructurales que mantienen aún a un alto porcentaje de la población en comento en una situación de pobreza a falta de oportunidades que les permitan desarrollar su vida productiva en igualdad de condiciones a las personas heterosexuales que se presumen mayoría.

Aunque han sido muchos los logros de las personas LGBTI que de manera organizada y sistemática han incidido para propiciar cambios estructurales en las administraciones de los departamentos y municipio donde ya están en ejecución políticas públicas para la garantía de derechos de las mismas no podemos perder de vista que el proceso apenas inicia. Contrataciones exclusivas de las personas de los sectores LGBTI como acción afirmativa para que sean soluciones formuladas a partir de Ellos mismos que propicien la deconstrucción de imaginarios y posibiliten la visibilización de las capacidades de las lesbianas, los gais, las y los bisexuales, las y los transgeneristas e intersexuales para la construcción de un nuevo modelo social en el que los niveles de discriminación se reduzcan progresivamente y permitan de manera real materializar el derecho a la igualdad, reconozcan per se la dignidad humana y den como resultado lo que hasta hace poco se consideraba una utopía, el derecho a la vida digna para las personas de los sectores LGBTI.

Ejemplos de los resultados de esta lucha no son solo las políticas públicas formuladas, a esto debe sumársele la expedición de dos directivas de la Policía Nacional de Colombia, en 2009 una de carácter transitorio, Directiva Transitoria 058 de 2009 que buscaba Fijar criterios para garantizar el respeto y especial protección a la población Lesbiana, Gay, Transexual y Bisexual (LGTB) en el marco de la política de direccionamiento policial basado en el humanismo (Policía Nacional, 2009) para de esta manera cumplir con el mandato de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y la convivencia pacífica de todos los habitantes del suelo nacional y en el caso específico de la población LGBTI propiciar el respeto y el acompañamiento que la Policía Nacional debe brindar a la misma en materia de derechos humanos.

Esta Directiva permitió que la Policía Nacional realizara procesos de sensibilización en aras de lograr concienciar a sus miembros sobre el respeto a los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas lo que permitió canales de información que facilitaron el conocimiento de casos en el que el actuar policial era contrario al mandato constitucional para aplicar las medidas correctivas del caso.

Diversas organizaciones y activistas del movimiento social LGBTI presionaron a la institución policial para que tomara cartas en el asunto de las vulneraciones a sus derechos a través de detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, aplicaciones selectivas de la ley, y prejuicios morales y religiosos en su actuación.

No han sido pocas las quejas y denuncias por abuso de autoridad que ha protagonizado la Policía Nacional inclusive homicidios cometidos contra la población LGBTI y destacamos el caso de un patrullero de la Policía Nacional en contra de travestis en la ciudad de Barranquilla, persecuciones a hombres gays y mujeres lesbianas negando el uso de los espacios públicos en el

territorio nacional o la omisión del deber cuando la víctima manifestaba que la conducta delictiva hacía ella obedecía a su identidad sexual o a su identidad de género. Luego de la experiencia obtenida a partir de la implementación de esta directiva, esta Institución se propone emitir una directiva de carácter permanente ya que la anterior solo tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2009. A partir de la promulgación de la Directiva Permanente 006 de 2010 se llamó a la corresponsabilidad a través de la creación de espacios de encuentro entre integrantes del Movimiento LGBT y comandantes de las Policías Metropolitanas, para estudiar en conjunto las soluciones a problemáticas como el abuso policial ó la hostilidad de vecinos hacia la población LGBT.

Entre los logros obtenidos por la población LGBTI está a partir de estas directivas es la oficialización de la figura de Oficial de Enlace de la Policía, encargado de facilitar la interlocución entre población LGBT y la Policía en todos los municipios del país, en la Directiva Permanente también se desarrollan las directrices para crear un sistema de denuncias de violación de derechos hacia las personas LGBT y la definición de un plan de seguimiento.

En el año de 2009 algunas organizaciones empezaron una serie de acercamientos con el gobierno nacional de la época con el fin de realizar acciones para mejorar la calidad de vida de las personas de los sectores LGBTI derivada de la iniciativa de Germán Humberto Perfetti y Diana Navarro Sanjuán de acercarse a la vice ministra de relaciones exteriores en el marco de la Asamblea de la OEA celebrada en 2009 en San Pedro Sula-Honduras, a este primer proceso se le bautizó Mesa de Alto Gobierno , la responsabilidad de este proceso que derivó en un proceso de formulación de una Política Pública hoy en marcha fue por misionalidad delegado a la Dirección de Asuntos Indígenas, Pueblo ROM y Minorías Sexuales (DAIRM) del Ministerio del Interior.

Entre múltiples temas los activistas independientes y las organizaciones que hicieron parte del proceso exigieron abordar los casos de violación de los derechos de las personas de los sectores LGBTI e iniciar acciones que contribuyeran a la reducción de los delitos cometidos en contra de las mismas que tuvieran como determinante la identidad de género la orientación sexual o la identidad sexual o de la víctima, lo que hoy denominamos crímenes de odio. Se pidió también un seguimiento a los avances en la implementación de las sentencias emanadas de la Corte Constitucional especialmente en lo que atañe a las parejas del mismo sexo.

Para la formulación de la Política Pública para la Garantía de Derechos de las Personas LGBTI la DAIRM convocó una Comisión de Apoyo Técnico Intersectorial en la que tienen asiento Activista LGBTI, Representantes de los Ministerios, Fuerzas Armadas de Colombia, Organismos de Control (Ministerio Público) e Institutos descentralizados.

El proceso avanzó a tal grado que para este momento y por la insistencia del Movimiento Social LGBTI se creó una mesa interinstitucional para el seguimiento de los casos en los cuales la víctima fuera lesbiana, gay, bisexual, transgenerista o intersexual y cabe aquí anotar la primera dificultad con frecuencia enunciada por la Corporación Opción por el Derecho a Ser y el Deber de Hacer, es la no existencia en los instrumentos de recolección de información variables que se refieran a la identidad de género o sexual de las víctimas de cualquier tipo de delito y delata la existencia de un subregistro que impide el conocimiento a ciencia cierta estadísticas sobre la cantidad de víctimas y los delitos cometidos en contra de esta población.

A la par de este proceso de formulación de política pública se han iniciado procesos con otras instituciones del gobierno nacional como con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), con el fin de por lo menos levantar una línea de base que sirva de insumo

para conocer por fuentes oficiales el estado del ejercicio de derechos de la Población LGBTI, acercamientos con el Ejército Nacional para buscar fórmulas para resolver la situación militar ordenada por Ley 48 de 1993 especialmente a mujeres transgeneristas para facilitar el acceso al mercado laboral formal.

En apoyo al tema de personas de los sectores LGBTI que son consideradas sujetos de especial protección acorde a la situación de vulnerabilidad vivida en el contexto carcelario se inició un proceso de acercamiento con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que se vio transversalizado por el fallo de Tutela 062 de 2011 y dio origen al proceso de sensibilización y concienciación al personal administrativo, de custodia y vigilancia e internos de los centros de reclusión del País superando la orden del Juez Supremo de Tutela y demostrando la voluntad institucional de Estado a través de estos dos entes gubernamentales en avanzar en la garantía de los derechos de las personas LGBTI en el contexto en el que se encontraren.

Actualmente se encuentran radicados en el Congreso de la República cinco proyectos de ley que le apuntan al cumplimiento del fallo de constitucionalidad proferido por la Corte Constitucional en lo que se refiere a la reglamentación del matrimonio de personas del mismo sexo.

Desde un enfoque diferencial las personas de los sectores LGBTI le apuntan a un ejercicio pleno de su ciudadanía para materializar la igualdad constitucional y lograr que se haga manifiesta la dignidad humana que les inherente no por ser ciudadanas o ciudadanos si no por ser seres humanos iguales en derechos a cualquier otro ser humano pero no se puede negar que la reforma de la Carta Constitucional de Colombia le ha brindado herramientas que a causa de unos procesos organizativos logrados con el propósito claro de lograr el acceso a los bienes y servicios

del Estado así como el ejercicio pleno de sus derechos en todos los ámbitos han facilitado el actuar de la Alta Corte que es este caso ha sido protagonista esencial a partir de su misionalidad.

CAPITULO 2

PANORAMA DE LA REALIDAD DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES LGBTI EN COLOMBIA.

Poca información oficial se puede consultar sobre la situación de derechos de la población LGBTI colombiana. Los instrumentos de recolección de información solo contienen variables que como única posibilidad identificar al ciudadano (a) a partir del sexo gonadal, no se tiene en cuenta el género ni mucho menos las identidades taxonómicas globalizadas en el acrónimo que se utiliza para la incidencia política. La perspectiva heteronormativa con la que se sancionan normas en Colombia impide el conocimiento real de la situación derivada de informes de las entidades estatales. Existe un subregistro derivado de información allegada por las organizaciones sociales a partir de informes de derechos humanos como los de Caribe Afirmativo, organización de la costa norte colombiana y Colombia Diversa organización bogotana pero con incidencia e investigación en lo nacional. Otras organizaciones como Corporación Opción por el Derecho a ser y el Deber de Hacer, Fundación Procrear y Santamaría Fundación levantan bases de datos de los casos de vulneración de derechos de las personas transgeneristas, focalizando su actuar en mujeres transgénero.

Aunque los informes de las organizaciones y las bases de datos levantadas por si mismas han avanzado desde lo cualitativo a lo cuantitativo se torna la información entregada por las mismas como un mero acercamiento ya que por la carencia de una política que apoye el trabajo de las organizaciones sociales y más aún en el tema de derechos humanos. La incidencia de la Población LGBTI colombiana ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas dio como resultado que a partir del 2008 se incluyera el tema en las recomendaciones emitidas por

este ente invitando al Estado Colombiano a avanzar en la garantía del ejercicio de derechos de la mencionada población.

2.1. Situación de las personas LGBTI en Colombia.

Poca es la información oficial que se tiene de la población de los sectores LGBTI en Colombia, la Mayoría de esta deviene de los informes de derechos y de los documentos preparados y socializados por organizaciones como Caribe Afirmativo, Colombia Diversa, Corporación Opción por el Derecho a Ser y el Deber de Hacer y Santamaría Fundación entre otras.

Para el lanzamiento de la firma del acuerdo de voluntades entre instituciones gubernamentales se presentó por parte de la Corporación Opción por el Derecho a ser la situación responde desde la Fiscalía General de la Nación a un subregistro de casos ya que en los documentos oficiales para la recolección de información no hay ninguna variable que permita la identificación de casos específicos acerca de la Población LGBTI Colombiana, el único ente que hasta ahora ha avanzado en la aplicación de instrumentos para identificar a la población LGBTI que se encuentra bajo su tutela en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para dar cumplimiento de la mejor forma a lo ordenado por la Corte Constitucional en el fallo de Tutela 062 de 2011.

Según información por la Fiscalía General de la Nación se tiene información de solo 122 homicidios de los cuales existen 64 en etapa de indagación; 13 condenas; 7 en etapa de Juzgamiento; 2 absoluciones, 21 procesos archivados y 5 fallos inhibitorios; 3 casos de Tentativa de Homicidio; 1 casos de Tortura y 1 caso de Abuso Policial, de 10 de los casos no se recibió

información. La información que guía este informe al parecer proviene de Organizaciones Sociales y es a corte de Noviembre de 2011.

La Mesa de Casos Urgentes creada por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior ha sufrido un proceso de descentralización en la que se han abordado al momento casos específicos en la ciudad de Barranquilla y esta estrategia parece la más adecuada si se quiere tener información adicional sobre la prevalencia de las tasas de violencia en contra de las personas de los sectores LGBTI, actores causantes, conductas de riesgo y demás determinantes de los delitos cometidos en su contra.

Una de las dificultades que ha tenido la Mesa que funciona como receptor, canalizador y seguidor de casos, porque dada su misionalidad no le corresponde investigar ni sancionar a los comisores de las conductas punibles, es la oportunidad con la que se le allegan los casos para así mismo poder hacer la respectiva canalización y recibir informes oportunos y periódicos de las Instituciones competentes. No obstante en los 5 casos reportados a la Mesa y al INPEC han tenido un abordaje que ha sido favorable para las personas privadas de la libertad que han reportado casos de violencia por parte de personal de custodia y vigilancia además de otras personas privadas de la libertad y también en los que acorde con decisiones tomadas por personal administrativo o de guardia y custodia se han visto afectadas.

Otras de las dificultades se basan en el desconocimiento de las rutas de acceso para la denuncia ante la Fiscalía o la queja ante las entidades de control y vigilancia de la función pública. La falta de preparación de las personas que reciben las denuncias o las quejas puede significar un factor de vulneración de derechos de las personas de los sectores LGBTI que por si mismas quieren poner de manifiesto su identidad sexual o su identidad de género y que perciben que fue este el factor determinante en el hecho delictivo del que fue víctima. Un avance

importante pese a no contar con una variable que pueda identificar a las personas Trans lo ha presentado la Fiscalía con respecto a la identidad de género de las mujeres transgénero respetando su identidad de género aunque toda la información allegada deba ser firmada con el nombre jurídico y no el identitario, falta comprensión en el tema de los nombres identitarios porque en ningún caso corresponden a un apodo o alias pero también en el caso de este ente se tendría que hacer énfasis en el modo en que se reciben las denuncias, la información consignada en los formatos de noticia criminal marcan el éxito o fracaso del proceso y es por ello que es importante la cualificación del talento humano encargado a partir de los procesos de fortalecimiento interno de las instituciones sobre los temas inherentes a la Población de los sectores LGBTI.

Cosa diferente ocurre con los casos disciplinarios que concurren en contra de servidoras o servidores públicos iniciados por personas de los sectores LGBTI a causa de procesos discriminatorios por identidad de género o sexual ni del ejercicio de poder preferente que tendría la Procuraduría General de la Nación en la investigación y sanción de los mismos de igual forma no existe noticia de la compulsa de copias de parte de la entidades a la Fiscalía General de la Nación para la investigación de las posibles conductas punibles que pueden significar abusos de autoridad o actos discriminatorios penados por la ley 599 de 2000 y en el último caso la modificación hecha a esta por la ley 1482 de 2011. La falta de gestión articulada entre los entes de control y la Fiscalía General de la Nación se hace mucho más evidente en los casos que comprometen a personas de identidad de género o identidad sexual diversa.

El debido proceso enmarcado en la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único pone barreras para el seguimiento y aportes a los casos disciplinarios porque la quejosa o el quejoso es

sujeto procesal al inicio del proceso y no durante el proceso aunado esto a que las entidades son juez y parte en los procesos disciplinarios .

La Defensoría del Pueblo inició un proceso investigativo con el propósito de formular una alerta temprana a causa de los casos de violencia acaecidos en contra las personas de los sectores LGBTI, proceso del cual pese a la participación activa de muchas organizaciones no se conoce el resultado así como el incumplimiento a compromisos manifestado para el acompañamiento de casos puntuales en los que su participación sería decisoria.

Sigue no teniéndose en cuenta la identidad de género y la identidad sexual en los casos de desplazamiento forzado cosa que debe visibilizarse en el marco de la ley 1448 de 2011 para una posible reparación integral empero la Unidad de Víctimas del Ministerio del Interior a partir de la ley 1448 de 2011 ha propiciado la conformación de una MESA DE VICTIMAS para la formulación del protocolo de participación de las víctimas en los procesos de reparación integral en los que tiene asiento la representación de las personas de los sectores LGBTI que han sido víctimas de cualquier forma de violencia en el marco del conflicto armado colombiano.

Acorde a la información presentada en Octubre de 2008 por la Corporación Opción Por el Derecho a ser y el Deber de Hacer, a partir de la visita hecha a algunas ciudades del País, consulta virtual y de fuentes secundarias, la situación de las personas transgénero y en especial las mujeres transgénero en Colombia suscita preocupaciones profundas al ser entre las personas de los sectores LGBTI las más visibles.

2.1.1. Vida, Seguridad y Justicia.

Las investigaciones sociales realizadas en las regiones donde tienen su radio de acción Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación y para el territorio nacional Colombia Diversa y

Corporación Opción para el caso específico de mujeres trans, entre otras e información levantada por entes gubernamentales de las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali y el Departamento del Valle del Cauca, en donde existen ya bien sea lineamientos o políticas públicas para la garantía de los derechos de la población en comento, en relación con al estado del derecho la vida y a la seguridad e integridad personal de las personas de los sectores LGBTI dan cuenta de la violación sistemática y sistémica de sus derechos constitucionales y señalan a la Policía Nacional como el actor principal ya sea por acción o por omisión y de manera recurrente en el espacio público siendo las mujeres transgénero que ejercen la prostitución las más afectadas por ello. Esta situación resulta en grado sumo paradójica ya que según el artículo 218 de la Carta Magna Colombiana define a la Policía como “...cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.” (Constitución Política. 1991), palabras más, palabras menos es el encargado del ejercicio de derechos ciudadanos evitando que el ejercicio de derechos de algunas personas no laceren ni obstaculicen el ejercicio de derechos de otras.

Las denuncias de personas que hacen parte de la población LGBTI colombiana evidencian el hostigamiento a partir de comportamientos propios así como dinámicas de esta población que no son considerados política o moralmente correctos en el espacio público como fuera enunciado anteriormente pero no escapan los establecimientos abiertos al público que ofrecen actividades de divertimento, socialización y encuentros sexuales a esta población y, se traducen en procedimientos arbitrarios solapados en el ejercicio policivo pero que se realizan de manera selectiva y exacerbada en sitios LGBTI significando retenciones temporales arbitrarias irregulares, decomiso de pertenencias, uso exagerado de la fuerza, agresiones verbales

descalificatorias de las personas de los sectores LGBTI justificadas por estos en conductas anormales según costumbres y creencias propias, abusos de autoridad principalmente en horarios nocturnos que dan cuenta de la violación del debido proceso en el que debe estar enmarcada cualquier actuación según lo señala la Carta Constitucional Colombiana en su artículo 29 (Caribe Afirmativo, 2011: 2-40).

El abuso del actuar policial se da de manera diferencial a partir la identidad de género o sexual y teniendo en cuenta esto las acciones violatorias no son las mismas para ninguno de los sectores que componen esta población. Las expresiones de afecto en el espacio público parecen ser la causa de la mayoría de acciones negativas llevadas a cabo en contra de hombres gais y de mujeres lesbianas, en contra de los hombres gais por ese supuesto patriarcal del deber ser del comportamiento masculino se infligen en estos casos agresiones físicas y menosprecios por contrariar la construcción identitaria masculina que llama a comportamientos reglados por el machismo, las expulsiones de los espacios públicos y sitios abiertos al público se convierten en la forma más común de complacer los requerimientos de las personas que están en contra de la presencia de personas homosexuales expresando su afecto como es su derecho y lo ha reconocido la Corte Constitucional colombiana en la Sentencia de Tutela revisada por esta en 2001 (T 209 DE 2011, Corte Constitucional). Las retenciones arbitrarias en contra de Mujeres Transgénero en ejercicio de la prostitución son de común ocurrencia justificadas en lo normado en el Decreto Ley 1355 de 1970 en sus artículos 190 y 207 numerales 2 y 3 (Código Nacional de Policía, 1970) pero también son víctimas de expresiones descalificatorias que desconocen y burlan su identidad de género femenina tales como “*se le ven la güevas*” o llamarlas a gritos por nombres masculinos aunque estos no correspondan a la identificación legal de la afectadas y aun el caso de que estas hubieran cambiado sus nombres. Son también víctimas de este actuar los clientes que buscan los

servicios sexuales de la mujeres transgénero u hombres gais que ejercen prostitución (Colombia Diversa, 2011:46-48; Corporación Opción, 2008)

El desconocimiento real o por acción a partir de creencias y costumbres personales de miembros de la Policía Nacional de los avances normativos que garantizan y de muchas formas buscan restaurar los derechos de las personas LGBTI son comunes y estimulados por miembros de este ente de fuerza pública que ostentan algún grado de superior jerárquica en la cadena de mando de este cuerpo policial. Las Directivas 058 de 2009 de carácter transitorio y la de carácter permanente 006 de 2010 no han sido suficientes para disminuir los abusos policiales en contra de las personas de los sectores LGBTI y la falta de solución efectiva de los procesos disciplinarios interpuestos por las personas de los sectores LGBTI en contra de miembros de la Policía Departamental en cualquiera de los territorios en los que tiene presencia a partir de penas ejemplarizantes de amplia difusión parecen estimular el actuar de estos. En el año 2008 ocurrió un doble homicidio en contra de Mujeres Transgénero que ejercían prostitución en las calles de Barranquilla en el que comisor fue un miembro de la Policía Nacional que de no ser por el actuar de miembros de otro de los cuerpos que integran la fuerza pública en este caso el Ejército Nacional hubiese escapado al actuar de la justicia colombiana (El Heraldó, 2008), durante los años 2009 y 2010 el entonces Jefe General de Inspecciones de la Policía Nacional de Barranquilla realizo una persecución través de diferentes medios de comunicación en búsqueda de que los habitantes de Barranquilla arremetieran en contra de los lugares de homosocialización de la ciudad (Caribe Afirmativo, 2011: 5).

Un caso propio de una demanda de inconstitucionalidad sería lo contemplado en la Ordenanza No. 0018 de 2004, Código de Policía del Departamento del Atlántico, en su artículo 66:

“Comportamientos de la Comunidad Gay que contribuyen a la convivencia. Para mantener una sana convivencia, la comunidad gay deberá atender, entre otros, los siguientes comportamientos:

“...abstenerse de actitudes provocadoras e incitantes con otras personas...asumir principios, valores y virtudes para adaptarse a la sociedad...respetar las otras opciones culturales y sexuales de sus vecinos... abstenerse de sacar provecho ilícito de su condición de población en situación de vulnerabilidad y evitar el exhibicionismo.... Abstenerse de ejercer cualquier tipo de influencia sobre los menores, que pueda vulnerar su derecho al libre desarrollo de su personalidad...”

Lo anterior no merece mayores comentarios y contrario el pronunciamiento del Alto Tribunal Constitucional en relación al Código Nacional de Policía a causa de las normas contenidas en este y que lesionan el ejercicio de derechos de algunos grupos poblacionales y para este caso el ejercicio ciudadano de las personas de los sectores LGBTI empero disposiciones como la anterior siguen siendo aplicadas en detrimento de los derechos de las personas sujeto de este análisis normativo justificadas en normas y costumbres política y moralmente correctas derivadas de creencias religiosas judeo cristianas porque son las iglesias de este orden las que en gran medida por la interpretación exegética de los conceptos bíblicos promulgan a acepción de personas generando brechas a partir de los comportamientos considerados adecuados para sus propósitos (Colombia Diversa, 2011:41).

El homicidio, desplazamiento forzado, amenazas, regulación de la vida social, regulación y presencia en el espacio público y sitios abiertos al público por el actuar de grupos al margen de la ley tales como Paramilitares, Auto Defensas Unidas de Colombia, Guerrillas y grupos de delincuencia común organizada como grupos que realizan actividades relacionadas con el tráfico y microtráfico de sustancias psicoactivas ilegales en diversos lugares del territorio colombiano también contraría el ejercicio de derechos de las personas de los sectores LGBTI por el ejercicio de poder y la supuesta autoridad que tienen en los lugares donde se desarrollan sus arraigos la

mayoría de las veces por el absentismo estatal o por la anuencia de quienes deben garantizar la armonía, el orden y el cumplimiento de la ley en cualquier rincón del territorio colombiano. Los Panfletos y amenazas del inicio de procesos de limpieza social en contra de todo grupo de personas que no consideren adecuada a sus intereses particulares y entre ellas a las Personas de los sectores LGBTI van en la perspectiva de desestimular no solo su presencia en esos territorios si no en el orden de ocasionar su traslado y modificación de sus dinámicas llamándolas a lo que consideran política y socialmente correcto, son víctima de esto especialmente la personas que tienen algún liderazgo e inician procesos en procura de la restauración, respeto y garantía del ejercicio ciudadano de los personas de los sectores LGBTI (Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, 2011: 20).

Algunos medios de comunicación y el caso más reciente es el de LOS 40 principales, cadena adscrita a Caracol radio también llaman a procesos de violación de derechos en contra de la población LGBTI promulgando la convalidación de estereotipos que son leídos como femeninos y propios de algunos hombres gais que adoptan comportamientos endilgados a lo femenino poniendo en riesgo su intimidad y su integridad personal.

El Ejército Nacional y la Armada Nacional también reportan de casos contrarios al ejercicio de derechos de las personas de los sectores LGBTI haciendo pronunciamiento de exclusiones o de búsqueda de justificantes para los miembros de estos dos cuerpos que también hacen parte de las fuerzas armadas de Colombia si llegasen a manifestar conductas o comportamientos homosexuales en público.

El acceso a la justicia y la justiciabilidad también cuenta con barreras que en algunos casos se tornan insalvables y que dificultan el ejercicio de derechos hasta el punto de la negación y que se evidencian en la ausencia de variables y enfoques relacionados con la identidad de

género y sexual en los sistemas de información; la ausencia de un enfoque diferencial en el abordaje de los casos en los que personas de los sectores LGBTI sean víctimas de delitos en su contra impidiendo la aplicación del agravante punitivo inscrito en el artículo 58 del Código Penal Colombiano, numeral 3; inexistencia de unidades investigativas o personas especializadas en técnicas de investigación forense en conductas punibles cometidas en contra de las personas y que tengan con móvil la identidad de género y sexual lo que es leído por las personas y organizaciones de los sectores LGBTI como falta de voluntad política en la judicialización y condena de personas por crímenes de odio, la violación del derecho constitucional al debido proceso a causa de desconocimiento e invisibilización de la identidad de género de personas asesinadas y la celeridad en el archivo de las investigaciones sobre crímenes por prejuicios además de creencias personales que permean el actuar judicial y policial a partir de estereotipos y paradigmas que se leen como el deber ser de las personas de los sectores LGBTI y caso especial es el de las Mujeres Transgeneristas que de manera prejuiciosa criminalizan o responsabilizan a estas mismas por las conductas punibles ejercidas en su contra (Corporación Opción, 2012: 2) sumado todo la anterior a la falta de protocolos y rutas de atención para los casos de violencia intrafamiliar entre parejas del mismo sexo.

Si bien es cierto que según Colombia Diversa en su informe de 2008-2009 se evidencia un aumento en el número de denuncias no es menos cierto que persiste el subregistro a causa de la inexistencia de sistemas de información adecuados donde se registre las categorías de identidades sexuales o identidades de género y aún de orientaciones sexuales que permita hacer seguimiento a los casos

2.1.2. Educación, Cultura, Recreación Y Deporte.

Las prácticas culturales patriarcales que promueven el sexismo, el racismo y las fobias en contra de las personas que manifiestan una identidad sexual, de género o una orientación sexual diferente a la presuntamente más común, la heterosexual, permea las instituciones educativas y a los mismos modelos educativos, hasta hace poco era una falta disciplinaria y justificante para la separación del oficio docente el ser homosexual. Estas son las causas estructurales que posibilitan en mayor grado la invisibilización, la auto negación, segregación, expulsión y deserción de las personas de los sectores sociales LGBTI de los planteles educativos. Las personas que de manera visible subvierten el deber ser impuesto por la costumbre heteronormativa del sexo y el género, Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgenerista e Intersexuales son víctimas de todo tipo de agresiones que determinan la deserción escolar y este caso se evidencia especialmente en las Mujeres Transgénero (Corporación Opción, 2008)

Diferentes tipos de sexismo y de cisgenerismo son promovida por el personal docente y administrativo de los centros educativos en especial en contra de las Mujeres Transgénero y Hombres Gais que muestran un amaneramiento femenino lo que según la teoría social facilita la adopción de prácticas discriminatorias que son naturalizadas y pasan a la normalización en diferentes contextos sociales en el que las enseñanzas de profesoras, profesores, maestras y maestros adquieren una especial responsabilidad social (Kant, 1785).

El acceso a la educación es difícil debido a los contextos socio económicos en los que habitan gran parte de las personas de los sectores LGBTI y lo hace mucho más difícil el tener una identidad de género, sexual o una orientación sexual no heterosexual. La ausencia de formación de las educadoras y educadores en Colombia acerca temas relacionados con identidades de género, sexuales y orientaciones sexuales no normativas dificulta el entendimiento y la

aceptación de la dinámicas de las personas de los sectores LGBTI circunscribiéndolas a aspectos netamente de prácticas eróticas vistas desde la moralidad de la mayoría de estos como aberraciones sexuales o prácticas inmorales (Werner, 2008). La paradoja en esta negación al derecho a la educación de las personas LGBTI adquiere un punto de enunciación especial en relación a la suscripción que hizo Colombia a los Objetivos del Milenio ya que uno de estos es el Lograr la enseñanza primaria universal y otro relacionado directamente con los derechos de las personas de los Sectores LGBTI es promover la igualdad entre los géneros y en este punto cabrían las Mujeres Transgénero.

Tanto la constitución política de Colombia como su bloque de constitucionalidad reconocen como constitucionalmente fundamental el derecho a la educación en condiciones de igualdad para todas la personas colombianas o que habitan su territorio pero contrario a ello muchas personas de los sectores sociales LGBTI no encuentran garantías en los centros educativos para la visibilización de su identidad de género o sexual por el temor al matoneo escolar. Así las cosas los centros educativos se convierten en espacios hostiles y a este respecto resulta emblemático el caso de las adolescentes lesbianas a quienes se les negó la posibilidad de estudio en centro educativo manizalita por evidenciar su identidad lésbica pese a que por acción de tutela el sistema judicial colombiano garantizo su derecho, la dirección del Colegio Leonardo Da Vinci aún obligada a acatar el fallo de la tutela interpuesta por los padres de las adolescentes se opuso y si bien se permitió la matricula los procesos a los que fueron sometidas estas dos adolescentes lesbianas dan cuenta de las resistencias de las personas que fungen como educadoras para aceptar a personas que públicamente manifiestan su identidad de género o sexual en espacios educativos con la errada justificación de los ejemplos equívocos que pueden ser seguidos por otras personas dentro del plantel (Colombia Diversa, 2011:124 -125)

“...Se requiere que la secretaria de Educación Municipal de Manizales para que aplique de manera riguroso la política pública en educación con énfasis en género y diversidad sexual y si no la tuviese, proceda de inmediato a diseñarla y ejecutarla...” (Juzgado Quinto Civil del Circuito, Manizales, 30 de Mayo de 2008)

Los manuales de convivencia de muchos establecimientos contrarían los preceptos constitucionales y amparados bajo el supuesto moralista de las creencias religiosas derivadas del judeo cristianismo intentan imponer modelos de vida desde su visión política y moralmente correcta así como prácticas

de toda índole que promueven la discriminación y la segregación de las personas diversas desde el género y lo sexual (Esguerra Muelle y Guerrero, 2011:17). (Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, 2011: 22). Estas prácticas que clasifican taxonómicamente a las personas de los sectores LGBTI como seres inadecuados y políticamente no correctos a los que debe negárseles toda posibilidad de libre desarrollo de su personalidad y también el subyacer en lo que se considera un error imposibilitando el ejercicio de sus derechos con plena autonomía aumentando el riesgo de la deserción escolar que limita su desarrollo socio cultural y económico en lo que se evidencia la violencia jerárquica que les impide trascender a muchos espacios de la esfera social (Mesa Intersectorial de Bogotá, 2010).

Las personas transgeneristas, en especial las Mujeres Transgénero son las personas que relatan mayores vulneraciones a su derecho a la educación y ello queda plenamente corroborado en la encuesta que dio cuenta de la Línea de Base en la que basa su actuar la Política Pública LGBT del Distrito Capital.

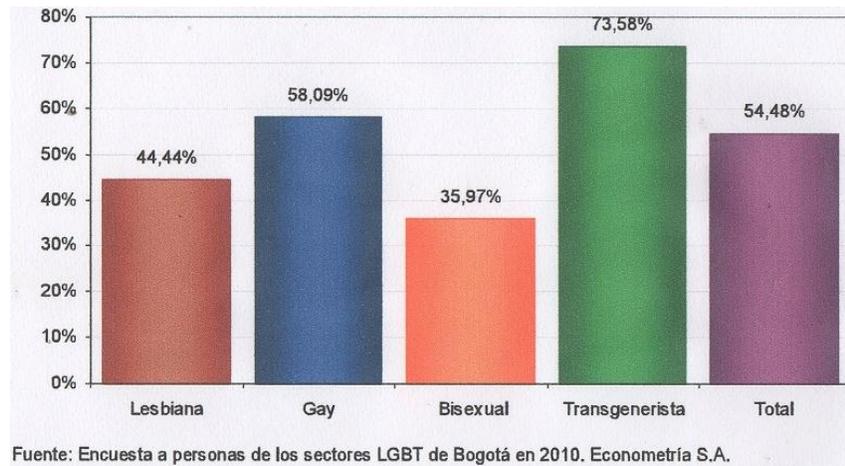


Grafico No 1: porcentaje debido a discriminación por su orientación sexual o expresión de género y/o identidad de género

Fuente: Línea De Base De Política Pública Para La Garantía Plena De Derechos De Las Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales Y Transgeneristas En Bogotá

Las posibilidades de recreación y el uso de espacios públicos o sitios de divertimento abiertos al público son escasas y proclives a la violación de derechos por actores que desarrollan su actuar en estos sitios y que se creen con la autoridad y poder para regular el uso de estos espacios para personas que desarrollan su proyecto de vida dentro de la heteronormatividad impuesta al comportamiento social.

Las personas de los sectores LGBTI se ven obligadas transitar hacia comportamientos heterosexuales para contemplar la utilización y aprovechamiento del espacio público y sitios de esparcimiento abiertos al público para evitar posibles situaciones de vulneración de sus derechos.

En el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena y en otras ciudades se proclama una aceptación de las personas diversas en su construcción identitaria y desde lo sexual si y solo si está limitan su actuar a espacios cerrados y que no trasciendan a lo público, la misma percepción se tiene en Bogotá pero cuando estás trascienden a lo público la situación es otra, los niveles de rechazo y discriminación aumenta exageradamente como dan cuenta las encuestas de cultura

ciudadana de las dos ciudades en mención y la línea de base de la Dirección de Diversidad Sexual de Bogotá.

Pregunta	Opciones de respuesta	Mujer	Hombre	Total (heterosexuales y "otra")
¿Cuál sería la principal razón para que las personas de los sectores LGBT puedan ser representadas como un riesgo para la comunidad?	Aspectos relacionados con ir en contra de lo establecido: van	51,09 (7,02)	41,02 (6,73)	45,26 (4,93)
	Aspectos relacionados con comportamientos riesgosos:	27,73 (6,21)	37,68 (6,55)	33,49 (4,62)
	Aspectos relacionados con la influencia negativa que pueden	13,81 (4,43)	15,94 (5,13)	15,05 (3,51)
	Aspectos relacionados con características individuales: ser	2,57 (2,54)	2,95 (2,87)	2,79 (1,98)
	Otro	4,79 (2,50)	2,42 (1,58)	3,41 (1,38)
	Las lesbianas	6,46 (2,65)	1,86 (1,84)	3,79 (1,54)
	Los gays	3,75 (1,87)	13,53 (4,80)	9,42 (2,82)
¿Quiénes podrían ser percidas como de mayor riesgo para la comunidad?	Bisexuales	3,29 (1,97)	6,17 (3,61)	4,96 (2,26)
	Transgeneristas	7,12 (3,73)	11,50 (4,04)	9,66 (2,82)
	Todos los anteriores	79,38 (5,08)	66,94 (6,37)	72,18 (4,33)

Nota: Errores estándar en paréntesis
Fuente: Econometría Consultores

Cuadro No 1: Razones que justifica que las personas de los sectores LGBTI sean un riesgo para la comunidad.

Fuente: Línea De Base De Política Pública Para La Garantía Plena De Derechos De Las Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales Y Transgeneristas En Bogotá

Cuando los comportamientos, dinámicas y prácticas sociales y culturales de las personas de los sectores LGBTI trascienden de lo privado a lo público se imponen sobre ellas ejercicios de poder que intentan normalizar desde una visión netamente heterosexual sus comportamientos para que no afecten ni contaminen el ambiente sano de la heteronormatividad (Caribe Afirmativo, 2011). Esto ha conllevado a que en un ejercicio de emancipación las personas de los sectores LGBTI se apropien de espacios, re significándolos simbólicamente y reclamando su propiedad ya que les permite un ejercicio libre y pleno de sus prácticas sociales de relacionamiento para la diversión y el esparcimiento a través de formas de comunicación propias

que implican lenguajes verbales y no verbales propios de los grupos sociales que se recrean en estos sitios. La existencia de esos sitios se ha visto obligada a espacios suburbanos muchas veces ubicados en las periferias significando el aumento del riesgo y el daño para si mismas pero esto no es impedimento para que sigan proliferando estos espacios semejantes a guetos que propician el auto reconocimiento de las personas de los sectores LGBTI y el desarrollo de sus practicas sociales, culturales y deportivas aunque en la clandestinidad.

El imaginario colectivo compara a los sitios de divertimentos propios y exclusivos para personas de los Sectores LGBTI como sitios en que la moral está ausente y la concupiscencia reina convirtiéndolos en sitios de peligro y riesgo para la comunidad políticamente correcta desde lo moral ya violentan a su parecer la dinámicas del correcto actuar y el desarrollo social adecuado que sirve de ejemplo para la generaciones que inician apenas su formación social. De esto parte que de preferencia la personas de los Sectores LGBTI desarrollen sus actividades recreativas en horarios nocturnos en los que noche se convierte en cómplice inevitable del derecho al libre desarrollo de la personalidad pese a los riegos de los horarios nocturnos que atraen actividades delictivas de las que frecuentemente son víctimas las personas de los Sectores LGBTI pero que facilitan la circulación, la afectividad y las expresiones propias de las personas de estos sectores.

2.1.2. Derecho a la Salud.

Las Mujeres Transgeneristas, Mujeres Lesbianas Y Hombres Gais son vulneradas y vulnerados de diversas formas en su derecho a la salud y se manifiestan desde la negación de los servicios de salud hasta barreras de acceso para el acceso y la afiliación propia y de sus parejas al sistema de seguridad social en salud (Esguerra Muelle y Guerrero, 2011: 28).

En Bogotá La Secretaria Distrital de Salud de Bogotá evidenció la ausencia de los enfoques y perspectivas de categorías relacionadas con la identidad sexual y de género en el sistema de salud nacional y la imposibilidad de subvertir normas nacionales que le superan en su actuar similar a otras entes territoriales en los que su actuar depende de normas nacionales que no pueden ser modificadas estructuralmente en lo local así como modelos y protocolos de atención en salud para adecuarlos a las necesidades propias de las personas de los sectores sociales LGBTI ya que esto corresponde a la esfera del sector salud encabezado este por el Ministerio de Salud y la Protección Social, situación que obstaculiza el actuar de los entes territoriales para garantizar y restaurar este derecho (Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, 2011: 22).

Existen también estresores psicosociales que marcan los procesos de construcción identitaria de las personas transgénero ante la ausencia de procedimientos y procesos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud que garanticen procesos adecuados a la norma médica para cohonestar con el ideal masculino o femenino según sea el caso y el desconocimiento del sistema de seguridad social en salud de procesos para la reasignación social con la participación de los equipos interdisciplinarios necesarios para garantizar el derecho a la salud de las personas de los sectores que corresponden a las identidades de género Trans. Los procesos de “transformación corporal” en su gran mayoría se realizan de manera artesanal muchas veces con la consecuencia nefasta de la muerte y el deterioro progresivo del cuerpo, en especial de las Mujeres Transgénero por la utilización inadecuada de sustancias como aceites vegetales, minerales, parafinas, siliconas y otros biopolímeros en condiciones de asepsia precarias y realizadas por personal sin ninguna preparación médica y que aprenden de manera empírica, la mayoría de las veces por ensayo y error formas de causar el menor daño posible en la humanidad de las personas que ante la falta de procedimientos médicos practicados por personal en centros médicos con todas las garantías

idóneas acceden a ellos, caso similar también es el de los procesos de hormonación que son aprendidos por tradición oral por recomendación de uno u otro producto por alguien que percibió un resultado positivo en su cuerpo ante el uso del mismo (Corporación Opción, 2012: 1).

Las restricciones auto impuestas por la sociedad colombiana para la implementación de cátedras de educación sexual y la no aceptación de prácticas afectivas y eróticas entre personas del mismo sexo se aúna a otras circunstancias que aumentan la prevalencia de infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA en Hombres Gais, Bisexuales, Hombres Que Tienen Prácticas Homoeróticas Y En Mujeres y se evidenció el desconocimiento del comportamiento infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA En Mujeres Homosexuales y Bisexuales además de los Hombres Trans (Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, 2011: 22).

Cuadro 13
Discriminación declarada, rechazo o trato inferior en los servicios de salud debido a OS/EG/IG

Indicador	Lesbianas	Gays	Bisexuales	Transgeneristas	Total
% de personas que han sentido algún tipo de discriminación, maltrato o rechazo en los servicios de salud por su OS/IG o EG	24,80	23,17	38,10	84,93	47,20
	(5,00)	(5,28)	(10,86)	(4,22)	(2,97)
Significancia	**	**		**	

Fuente: Encuesta a personas de los sectores LGBT de Bogotá 2010. Econometría S.A.
 Nota: **Diferencia estadística con el resto de variables con un nivel de Significancia del 5%.

Cuadro No 2: Discriminación declarada, rechazo o trato inferior en los servicios de salud debido a orientación sexual, expresión de género o identidad de género.

Fuente: Línea De Base De Política Pública Para La Garantía Plena De Derechos De Las Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales Y Transgeneristas En Bogotá

El tema de la atención por parte del personal médico carente de conocimientos específicos en identidades de género y sexuales también significa una barrera de acceso para los servicios de salud por parte de la población enunciada. Los tratos sociales inadecuados desde el principio se convierten en el primer óbice para la comunicación entre médico y paciente o cualquier persona que tenga relación con la práctica médica y la atención personal de pacientes que se identifiquen como LGBTI.

2.1.4. Derecho al Trabajo.

Son múltiples los actores que ejercen violencia en contra de las personas de los sectores LGBTI en relación a su derecho al trabajo en condiciones dignas ya sea por la negación de oportunidades laborales o por la descalificación de la que son víctimas al evidenciar en el ámbito laboral su diversidad de género o sexual. Las mujeres lesbianas, bisexuales y transgeneristas, los hombres gays, bisexuales y transgeneristas y las personas intersexuales sufren de diversas formas la violencia ejercida por sus compañeros y jefes en los espacios de trabajo por razón de la identidad sexual y de género. La carencia de oportunidades laborales dentro de la formalidad obstaculiza el acceso a muchos bienes y servicios que les serían propicios para lograr un nivel de vida digna dentro de lo básico para un mínimo vital.

Acoso sexual y laboral, agresiones verbales y psicológicas en sitio de trabajo cuando se tiene acceso a la oferta laboral formal pero también las barreras de acceso normativo que desconocen la identidad de género de las Mujeres Transgénero a la oferta de empleo formal, ausencia garantías laborales, que envían a la informalidad y obligan a algunas actoras y actores de la población de los sectores LGBTI en forma obligada a espacios de informalidad y actividades como la prostitución en la que no se tiene garantía alguna laboral por el

desconocimiento de esta como una actividad laboral susceptible de ser reglamentada pese al exhorto de la Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela revisada por la Sala Plena de la Misma (T-629 de 2010) sumados a la ausencia de procesos que permitan cuotas de discriminación positiva para la empleabilidad formal reconociendo las capacidades y potencialidades de las personas de los sectores LGBTI pero sin la precarización y pauperización propia de los servicios ofrecidos en forma lastimera y en cumplimiento de una meta de cobertura impuesta por cualquier plan de acción. La naturalización debida a causa de la exigencia del cumplimiento de los requisitos desde el sexo que permitan acceder a la empleabilidad formal desconociendo las identidades de género de quienes subvierten el deber ser a partir de la genitalidad obstaculizan el actuar laboral de las Mujeres Transgénero y refuerzan imaginario y paradigmas negativos que se les han endilgado (Corporación Opción, 2012: 2). El emprendimiento empresarial y de negocios no contempla muchas posibilidades de desarrollo para las personas de los sectores LGBTI acorde a sus capacidades y potencialidades si no que son estereotipados en áreas como el estilismo, la confección de prendas de vestir y todo tipo de manualidades que no permiten un desarrollo integral de todo el acumulado intelectual y practico que poseen.

Orientación sexual/identidad de genero	Número de la OLA										Total
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Lesbiana	17	27	44	42	46	43	43	40	41	15	358
Gay	17	31	38	45	58	39	35	32	52	4	351
Bisexual	10	14	14	15	21	18	31	34	37	0	194
Transgenerista	8	20	42	40	47	47	37	38	25	6	310
Total	52	92	138	142	172	147	146	144	155	25	1.213

Cuadro No 3: Número de personas encuestadas por orientación sexual e identidad de género.
Fuente: Línea De Base De Política Pública Para La Garantía Plena De Derechos De Las Personas

Lesbianas, Gais, Bisexuales Y Transgeneristas En Bogotá

Un 79,39 % de las 1213 personas que participaron del estudio percibieron ser víctimas de discriminación en el ámbito laboral situación que aumenta el riesgo en el mismo y quienes reportaron mayor número de procesos discriminatorios fueron las personas con identidades de género femenino, Mujeres Lesbianas, Bisexuales y Transgénero.

2.1.5. Derecho a la Participación.

Desde la única fuente estadística oficial hasta el momento, la Línea de Base de la Política Pública Bogotana el 46% de las personas encuestadas denunció ser víctimas de discriminación en relación con su derecho a la participación. Las Personas con identidades de género femenina nuevamente son las más afectadas en este derecho (Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, 2011:24). Las fobias por identidad de género e identidad sexual ocasionan la exclusión de los sitios y espacios para la participación así como el considerarse no preparadas para enfrentar dichos espacios ante la falta de conocimiento técnico también afecta el ejercicio de este derecho.

Indicador	Lesbianas	Gays	Bisexuales	Transgeneristas	Total
% discriminación en participación en organizaciones y redes sociales	54,27	35,80	33,11	58,71	46,68
	(2,75)	(2,72)	(3,37)	(2,79)	(1,48)
Significancia	**	**	**	**	**

Cuadro No 4: Discriminación en organizaciones y redes sociales

Fuente: Línea De Base De Política Pública Para La Garantía Plena De Derechos De Las Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales Y Transgeneristas En Bogotá

Las representaciones sociales tenidas de las personas de los sectores LGBTI derivadas de todas lo imaginarios negativos y paradigmas reforzados por medios de todo tipo contribuyen a la hostilidad de los espacios de participación y desestimulan la participación de la personas plurimencionadas en este estudio, las prácticas patriarcales heteronormativas androcéntricas dificultan la participación de las Mujeres en general pero esto se hace más plausible en mujeres con identidades sexuales y de género diversas (Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, 2011: 24). La poca formación política, el acompañamiento debido para que quienes demuestran algún liderazgo se fortalezcan y encuentren garantías para la participación, la escasez de recursos económicos y materiales y la ausencia de agendas comunes para la movilización social son factores que contribuyen al desestímulo para la participación. El lenguaje técnico usado comúnmente en estos espacios hace que no sea entendible el espacio y los temas que en el se tratan imposibilitando la comunicación de manera asertiva que lleve a entender la validez de la participación. Los espacios institucionales impuestos para llevar a cabo los procesos según las dinámicas de las administraciones territoriales que no entienden que los espacios de participación deben responder a las poblaciones y no como se da hasta ahora que las personas deben adaptarse a dichos espacios para hacer escuchar sus voces enfrentan los espacios de producción a los espacios de participación sienten los primeros los priorizados porque significan la mayor posibilidad de generación de ingresos para logra el mínimo vital idealizado.

Las personas y organizaciones de los sectores LGBTI en la mayoría de los casos y ante la ausencia de preparación política para la participación y de recursos que faciliten la misma ven limitado su accionar a micro territorios lo que impide la ampliación de su radio de acción y la articulación con otros actores que pudieren posibilitar la creación de agendas comunes en temas de igual importancia para ambos grupos.

El proceso Planeta Paz contribuyó al reconocimiento de las personas de los sectores LGBTI como sujetos políticos y brindo las herramientas para los procesos organizativos y participativos de las personas de los sectores LGBTI lo que significa al momento tres procesos de política pública para la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI y un proceso de formulación de una política pública nacional en marcha de manera participativa.

Ello también ha significado la participación política partidista hecho que fue más visible en 2007 para cargos de elección popular en las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla y por supuesto el Distrito Capital entre otros.

2.1.6. Derecho al uso y circulación en y por el espacio público

El espacio público ha sido testigo de vulneraciones injustificadas desde lo normativo en contra de las personas de los sectores LGBTI ya que presuntamente la heterosexualidad impone al ser presuntamente mayoría cánones de obligatorio comportamiento a las personas que habitan, circulan los espacios público e incluso los privados abiertos al público. Estos cánones impuestos por costumbres de devenir heteronormativo impiden el desarrollo público de expresiones de afecto, culturales y sociales de las personas que hacen parte de la población LGBTI.

Las restricciones impuestas para el uso del espacio público y la asistencia a sitios privados abiertos al público parten del ocultamiento obligado de la identidad sexual e impiden el tránsito de las personas más evidentes como lo son las mujeres transgénero. El tránsito de las personas de los sectores LGBTI a unas dinámica heteronormativas para ser considerados políticamente correctos crean también unos procesos endodiscriminatorios que ralentizan la cohesión de un movimiento social más fuerte y con agendas de lucha común por la restauración y garantía de derechos, tal caso se evidencia en la descalificación y segregación de individuos que expresan su

identidad de género o sexual de manera evidente y que son leídas como femeninas, exagerando en su derecho de expresión y libre desarrollo de la personalidad su comportamiento como desee y a esto se suma el caso de las Mujeres Transgénero que son catalogadas a priori como pendencieras y hasta criminales y en el clasismo que no se escapa a esta población se realizan acciones de exclusión clasista. Estos procesos impiden el ingreso de Mujeres Transgénero a sitios de homosocialización y de hombres gais por no responder a los patrones económicos y sociales esperados e impuestos desde la lógica del patriarcalismo clasista. Casos de hombre gais y de mujeres lesbianas también son conocidos pero se evidencian con menos frecuencia.

La regulación de la vida social realizada por actores armados legales e ilegales en zonas urbanas y rurales impide la presencia de personas de los sectores LGBTI en el espacio público donde se realiza su actuar. Los grupos ilegales asociados a actividades delictivas como el microtráfico y expendio de sustancias psicoactivas ilegales no permiten la visibilización de procesos y dinámicas propias de grupos de población LGBTI porque ponen en contexto visible los territorios y es contraproducente para actividad económica ilegal. El control Militar ejercido por grupos guerrilleros, paramilitares asociados a las Auto Defensas Unidas de Colombia y en la actualidad las BACRIM ejercen el poder de manera violenta sobre personas de los sectores LGBTI ocasionando en muchas de la veces el desplazamiento forzado tanto en lo rural como en lo urbano y no solo ellos si no también la normatividad desarrollada en función de la reglamentación del uso del suelo a partir de normas de ordenamiento urbano que causan el desplazamiento y emplazamiento de personas con la excusa del desarrollo productivo de las regiones (Corporación Opción, 2009; Caribe afirmativo, 2010).

2.1.7. Derecho a la comunicación e información

Las representaciones sociales que se tiene de las personas de los Sectores LGBTI son aprovechadas de forma equívoca por algunos medios de orden local y nacional para promover practicas discriminatorias en contra de estas por medio de chistes y comentarios sexista de manera peyorativa lo que afecta los derechos en su interdependencia y causa segregación y en muchos casos auto segregación a manera de mecanismo de protección en contra de las violencias que sobrevienen a estos (Caribe Afirmativo: 2011).

Los medios de comunicación, en especial la radio y la prensa escrita, desconocen el trato social debido y enmarcado en el respeto que permita evidenciar los aportes culturales, sociales y políticos que hacen desde sus quehaceres diarios personas de los sectores LGBTI en sus territorios. En los últimos cuatro años las noticias se han ocupado del tema del matrimonio entre persona del mismo sexo y ya como lo enuncio la Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela 716 de 2011 las personas del mismo sexo pueden conformar familias y de hecho las han conformado siempre de una forma muy sui generis por lo cual exhorta al congreso de la República a reglamentar lo propio del matrimonio de personas del mismo sexo y como plazo máximo señalo Junio de 2013 en la Sentencia 577 de 2011. (Colombia Diversa, 2011).

Se ha logrado evidenciar una creciente producción noticiosa acerca de la población LGBTI desde la perspectiva normativa garante de los derechos constitucionales de la mismo y desde la laicidad llamada desde la Constitución supera los debates de índole moralista religioso que plantean debates reflexivos desde el enfoque de la garantía de derecho y del estado social de derechos y contribuyendo a la deconstrucción de imaginarios y representaciones sociales que además de negativas en la mayoría de los casos no son ciertas.

Medios de comunicación comunitario promueven reflexiones políticas y pedagógicas en torno al tema y si bien muchos son propiedad de la población LGBTI y han recibido amenazas y

otros hechos violentos no cejan en su empeño por visibilizar la riqueza social, cultural y políticas de las personas de los sectores LGBTI en procura del cambio social a partir de la construcción de una nueva sociedad que convivan con lo que consideran diferente.

El actuar de los medios de comunicación y la accesibilidad desarrollada para divulgar noticias relacionadas con los derechos de las personas de los sectores LGBTI han contribuido a la reducción del desconocimiento de la tasa real de delitos y al levantamiento de cifras que contrarían a las oficiales convirtiéndose en el medio de prueba de la existencia de la violencia sistémica y sistemática en contra de las personas de los sectores LGBTI (Colombia Diversa, 2011:22).

En conclusión la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI no es la mejor debido a la intromisión de normas morales arraigadas en la sociedad colombiana que dificulta la aceptación de lo diferente y la posibilidad de que esta sea una forma de crecimiento para la humanidad.

2.2. Demandas de la población LGBTI.

La diversidad que enmarca a este grupo poblacional hace que sean igual de diversas las demandas acorde a los intereses de cada uno de los sectores que lo conforman.

El tema prioritario para la mayoría pareciera ser el tema del matrimonio de parejas del mismo sexo y en el que se han obtenido desde 2007 avances significativos por medio de demandas de inconstitucionalidad impetradas en contra de normas que no permitían reconocer la igualdad entre las parejas heterosexuales y las del mismo sexo que conforman según la sentencia de Tutela 716 de 2011 familias en el entendido del consenso de dos personas de mismo sexo para conformarla y reconoce el alto Tribunal Constitucional si se quiere diversidad de formas de

conformar familias que no están supeditadas a una institución de reconocimiento religioso o civil pero en la que si se adquieren unos derechos derivados de las responsabilidades asumidas por los contrayente de esta forma de relacionamiento de los seres humanos.

“El ámbito de protección superior de las relaciones familiares se circunscribe a las distintas opciones de conformación biológica o social de la misma, dentro de la cual se incorporan modelos monoparentales o biparentales, o la derivada de simples relaciones de crianza. Por ende, en tanto la existencia de una pareja no es consustancial a la institución familiar, tampoco puede serlo la orientación sexual de sus integrantes” (T 716 de 20011, Magistrado Ponente, Luis Ernesto Vargas Silva)

Pero ya desde el 2007 la Corte Constitucional de Colombia venía en un ejercicio netamente constitucional reconociendo los derechos de las personas del mismo sexo que conforman parejas:

- Sentencia C-075 de 2007. Régimen patrimonial de compañeros permanentes del mismo sexo.
- Sentencia C-811 de 2007. Régimen de seguridad social en salud de pareja homosexual.
- Sentencia T-856 de 2007. Vinculación como beneficiario del sistema de seguridad social en salud al compañero permanente de una persona homosexual.
- Sentencia C-798 de 2008. Derecho/deber de asistencia alimentaria para parejas del mismo sexo.
- Sentencia C-336 de 2008. Derecho a ser beneficiaria/o de la pensión de sobrevivientes de la pareja del mismo sexo.
- Sentencia T-1241 de 2008. Pensión de sobrevivientes en parejas del mismo sexo.
- Sentencia T-911 de 2009. Pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo.

- Sentencia C-029 de 2009. Equipara uniones de hecho del mismo sexo con uniones maritales heterosexuales, por lo que se establece que los miembros de parejas del mismo sexo pueden: constituir un patrimonio de familia inembargable; adquirir la nacionalidad por adopción, contar con la garantía de no incriminación a sus compañeros o compañeras permanentes en los procedimientos penal ordinario, penal militar y disciplinario; ser beneficiarios o beneficiarias del régimen de pensión y salud de la Fuerza Pública; reclamar su derecho al componente de servicios del subsidio familiar en servicios, al subsidio familiar de vivienda y a las indemnizaciones del SOAT por muerte en accidente de tránsito.
- Sentencia C-802 de 2009. Extensión de protección de derechos a parejas del mismo sexo.
- Sentencia T-051 de 2010. Pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo.
- Sentencia C-886 del 2010. Matrimonio entre parejas del mismo sexo.
- Sentencia C-577 de 2011. Reconocimiento como familia a las parejas del mismo sexo y exhorta al Congreso de la República a legislar sobre el matrimonio igualitario.
- Sentencia C-283 de 2011. Reconocimiento a las parejas que viven en unión libre (parejas heterosexuales y parejas del mismo sexo) el derecho de porción conyugal.
- Sentencia T-860 de 2011. Pensión de sobreviviente, prueba de convivencia en parejas del mismo sexo.
- Sentencia T-717 de 2011. Pensión de sobreviviente y sucesión a parejas del mismo sexo.
- Sentencia T-716 de 2012. Pensión de sobrevivientes a pareja del mismo sexo.

- Sentencia C-238 de 2012. Reconocimiento a las uniones maritales de hecho (pareja heterosexuals y parejas del mismo sexo) la vocación sucesoral de cónyuge.

A partir del exhorto hecho por la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia de Tutela 577 de 2011 se debate en el tiempo actual el proyecto de ley que busca reglamentar el matrimonio de parejas del mismo sexo pero se debe tener en cuenta que haciendo acopio del principio de igualdad enmarcado en la Carta Magna Colombiana debe darse en las mismas perspectivas del matrimonio civil heterosexual reconociendo la igualdad de derechos tanto a los unos como a los otros.

Por otro lado, las personas transgeneristas reclaman del Estado colombiano una serie de demandas y acorde a cada uno de sus derechos que han sido conculcados históricamente por el mismo estado a través del desconocimiento de su estado como sujetos de especial protección por las situaciones de fragilidad, marginalidad y vulnerabilidad social.

En 2009 la Corporación Opción por el Derecho a Ser y el Deber de Hacer realizó con el apoyo de la Cooperación Internacional (ASTRAEA, LESBIAN FOUNDATION FOR JUSTICE) el primer encuentro de líderes y lideresas Trans de Colombia con la participación de Activistas y Organizaciones de los cuatro puntos cardinales del País y produjeron dos documentos importantes que enmarcan su lucha por la restauración y garantía de derechos. El Primero el Manifiesto de la en ese momento Red Colombiana Trans (RECOTRANS) conformada con una mesa coordinadora conformada por la Asociación Transcolombia, Corporación Opción y, Santamaría Fundación en la que hacen doce exigencias al gobierno colombiano:

1. Una ley de Identidad de Género que incluya a las Personas Trans propiciando su integración social y la garantía de sus derechos en pro de un ejercicio de ciudadanía plena.

2. El respeto por la Identidad de Género de las integrantes y los integrantes de nuestra comunidad en todo espacio social, político, cultural, etc.
3. Inclusión de las Personas Trans en todo programa estatal que afecte positivamente a las comunidades y poblaciones vulneradas y vulnerables en pro de mejorar nuestra calidad de vida.
4. Acceso universal al Derecho a la Salud plena, al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y un protocolo de Atención, promoción y prevención en Salud que atienda la singularidad, particularidades, especificidades y necesidades de las PT.
5. Discriminación positiva en Instituciones Educativas públicas de educación básica, media, técnica, tecnológica y superior que se traduzca en cuotas específicas para PT y la debida incidencia en instituciones privadas así como el acceso a auxilios y becas que propicien la permanencia de las mismas en estos programas hasta su culminación.
6. Derecho al trabajo en condiciones dignas, de equidad, justicia social e igualdad de oportunidades.
7. Acceso al derecho a la justicia y a la administración de justicia: Presencia del Ministerio Público (Personería y Procuraduría) para garantizar a las Personas Trans el debido proceso y el respeto de sus derechos constitucionales y humanos en el desarrollo de los procesos judiciales y en el evento de que a éstas sean impuestas medidas de aseguramiento que impliquen el encarcelamiento.
8. Asesoría, apoyo e inclusión de la Personas Trans en los proyectos de vivienda digna de interés social.
9. Exigencia, accesibilidad y garantía para el ejercicio de Ciudadanía Plena en relación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

10. Exigencia, accesibilidad y garantía para el ejercicio de Ciudadanía Plena en relación los Derechos Ambientales.

11. Exigencia, accesibilidad y garantía para el ejercicio de Ciudadanía Plena en relación a los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

12. Exigencia, accesibilidad y garantía para el ejercicio de Ciudadanía Plena en relación a los Derechos Civiles, Políticos y el cumplimiento de todos los pactos, tratados, convenciones, convenios, acuerdos, principios, etc, suscritos por el Estado colombiano en procura de la garantía de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia; especialmente los que tratan de eliminar toda forma de discriminación por Orientación Sexual y/O Género.

El cumplimiento a sus exigencias ha sido lento pero en algunos territorios y gracias a los tres últimos gobiernos de izquierda, como en el caso de Bogotá, se han desarrollado acciones que intentan subsanar la deuda del Estado Colombiano al menos en este territorio con las personas Transgénero y en especial con las Mujeres Transgénero pero todo ello debido a la lucha y participación estratégica de las mismas en los distintos espacios territoriales en los que se han abierto campo.

De otra parte la propuesta de trabajo formulada en ese momento da cuenta del ejercicio corresponsable que quiere la Red Nacional Trans realizar para que se cumplan sus demandas:

PROPOSICIONES COMUNES.

- Que todos los entes del orden nacional y local así como los institutos descentralizados adscritos a cada uno de ellos incluyan en sus capacitaciones y procesos de fortalecimiento institucional cátedras tendientes al conocimiento de las especificidades de la Población LGBT en especial la T (Población Transgenerista) que en Colombia abarca personas

Travestis, Transformistas, Transexuales e Intersexuales fortaleciendo así el respeto por la identidad de género asumida por la persona ya sea femenina o masculina.

- Mesas de trabajo Departamentales, Locales y Nacionales mixtas, Interinstitucionales y con la Población Transgenerista, en procura de avanzar hacia acciones afirmativas o políticas públicas que generen la restauración de sus derechos, organización de dicha Población y su fortalecimiento.

1. MINISTERIO DE INTERIOR Y, SECRETARIAS DE GOBIERNO DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

a. Respuesta inmediata y seguimiento a los procesos en contra de los miembros de la Policía Nacional interpuestos por personas transgeneristas en las distintas ciudades del País.

b. Una mesa de trabajo de las Organizaciones y personas transgeneristas en aras de mejorar la interlocución y las medidas a adoptar en pro de la reducción de la violencia ejercida contra la población LGBTI y la deconstrucción de imaginarios negativos entre las partes propiciando un acercamiento proactivo a la restauración de nuestros derechos y el cumplimiento de nuestros deberes.

c. La inclusión de una variable que identifique la orientación sexual o la identidad de género de la Población para poder así tener datos estadísticos oficiales sobre todo hecho delictivo o violento ejercido sobre las personas LGBT en especial las Transgeneristas o que estas ejerzan sobre la Población.

d. Acorde con la Constitución Política de Nuestro País, los Diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana y demás pactos, convenciones y tratados, Los principios de Yakarta, etc, el respeto por la construcción identitaria de las personas

transgeneristas privadas de la libertad desde el inicio de su proceso de reclusión y medidas específicas para garantizar sus derechos y evitar la violación de los mismos por parte del INPEC y otros actores en reclusión, en lo posible un sitio dentro de los pabellones o patios en donde ellas y ellos puedan actuar acorde con su identidad de género u orientación sexual.

- e. Una mesa de trabajo mixta con la Población Transgenerista privada de la libertad.

2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARIAS DE EDUCACION DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

- a. Cátedras de sensibilización y concienciación a todo el cuerpo docente y estudiantil en los centros educativos públicos relacionados con la Diversidad Sexual y de Género que los convierta en garantes de los derechos de la Personas LGBT especialmente las Transgeneristas sin olvidar la incidencia que se debe hacer desde lo público hacia lo privado, garantizando así la permanencia de dicha población.

- b. Establecer sanciones pedagógicas a la violación del derecho a la educación de las Personas Transgeneristas.

- c. Cuotas de discriminación positiva en las instituciones educativas gubernamentales para aquellas Personas Transgeneristas que deseen continuar su educación técnica, tecnológica o superior y garantizar su inclusión al mercado laboral colombiano.

3. MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, SECRETARIAS DE SALUD Y TRABAJO DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

- a. Se incluyan los medicamentos, procesos, protocolos, tratamientos y demás procedimientos necesarios en el plan obligatorio de salud (POS) para que las personas

transgeneristas podamos lograr cohonestar con la identidad de género elegida con el debido acompañamiento médico, psicológico y terapéutico en procura de mejorar nuestra calidad de vida, salud mental y disminuir el daño a nuestro cuerpo y funciones fisiológicas.

b. El respeto en todas las entidades prestadoras de salud estatales, departamentales, locales, municipales o nacionales de la construcción identitaria de las personas transgeneristas como una directriz institucional y no la simple bonhomía de un funcionario o miembro del equipo médico.

4. MINISTERIO DE CULTURA, SECRETARIAS DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

- a. Mesas de trabajo en los Departamentos, Distritos y Municipios para acompañar la creación, organización, brindar la asesoría técnica necesaria para el fortalecimiento de los grupos de artistas transgeneristas.
- b. Apoyar las prácticas deportivas de las personas transgeneristas brindándoles la posibilidad de organización y conocimiento técnico en disciplinas deportivas.

5. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Proponemos a la Registraduría Nacional del Estado Civil revisar el protocolo para acceder a este derecho en cualquier ciudad del País sin la necesidad física de asistir al sitio donde prima facie fuimos inscritas o inscritos en los registros poblacionales colombianos facilitando nuestro derecho constitucional de su parte al nuestro libre desarrollo de la personalidad.

También existen agendas de personas bisexuales que demandan mayor reconocimiento de la bisexualidad y el reconocimiento de las formas de relacionamiento afectivo y erótico de las

mismas y el derecho a participar a partir de ello en todos los contextos sin sufrir procesos de discriminación que hasta ahora resultan poco superables para las mismas.

Durante 2006-2007 Colombia Diversa sistematizó a partir de informaciones de organizaciones de los sectores LGBTI 99 homicidios de personas LGBT. En 2009, Colombia Diversa tuvo conocimiento de 46 homicidios en contra de personas de los sectores LGBTI, 15 de estos homicidios responden a las características de crímenes por prejuicio o sea crímenes de odio, no hay información oficial en 31 de los casos. En 2010 se establece que en 44 de ellos, no se conoce el estado de los mismos; 25 de ellos se encuentran en etapa de indagación; 29 casos están siendo investigados y uno solo de ellos tiene sentencia condenatoria.

El abuso policial sigue siendo preocupante, en el 2009 se identifican 25 situaciones de abuso policial contra las personas LGBT pero solo uno es sancionado, en 2010, se denunció casos de abuso policial en las ciudades de Cartagena, Medellín y Cali, el único informe oficial es de la Personería de Medellín, que solo registra para esa fecha 2 casos de abuso policial.

El horizonte para las personas de los sectores LGBTI es el goce completo, equitativo e igualitario de sus derechos constitucionales y humanos al igual que toda persona que cohabita el territorio colombiano, lo que será posible si entiendo conceptualmente las perspectivas enmarcadas en el enfoque diferencial que llama a reconocer las diferencias pero con el respeto debido al ejercicio ciudadano a partir de las especificidades de cada una de las personas que conforman la población de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales

CAPITULO 3.

DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS PROPICIADAS POR LA POBLACIÓN LGBTI EN COLOMBIA.

En el camino hacia la plena restauración de sus derechos y el consecuente ejercicio de sus derechos las personas de los sectores LGBTI han identificado actores que pudieren coadyuvar en su lucha restauradora. Dentro y fuera del País el clamor organizado de las mismas ha tenido eco tanto en entes del orden nacional como internacional.

Las Organizaciones Sociales del movimiento LGBTI en un ejercicio autónomo han buscado la asesoría y el apoyo de Organizaciones de Cooperación Internacional no solo en lo económico sino también en lo técnico para encontrar formas de incidir de la mejor forma en el Estado Colombiano y buscar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los entes gubernamentales comprometidos en la formulación de la Política Pública Nacional para la Garantía de los Derechos de las Personas de los Sectores LGBTI. El apoyo presupuestal a los planes de trabajo propuesto por las Organizaciones de base colombianas ha sido fundamental en la recolección de información para dar cuenta de la situación de derechos de las personas LGBTI en los distintos territorios, ASTRAEA, FOS COLOMBIA, LAS EMBAJADAS DE LOS PAISES BAJAS, LA AGENCIA DE COOPERACIÓN ESPAÑOLA, MAMA CASH, USAID, UNFPA, entre otras han prestado apoyo económico y técnico a las organizaciones colombianas para que se facilite el proceso de recolección de información sobre la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI y demostrar la inequidad en el ejercicio de la ciudadanía que debe ser garantizada por el Gobierno de Turno en representación del Estado. Ha sido fundamental la respuesta oportuna a todas las demandas de constitucionalidad y a las acciones de tutela

interpuestas por personas y organizaciones de los sectores LGBTI que en pequeños resultados pero de una magnitud contundente han allanado el camino para el ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas en comento. Los partidos políticos de izquierda y de centro izquierda han hecho sus contribuciones históricas en estos procesos, fue una Congresista electa por el Partido Liberal Colombiano quien presentara a primera instancia un proyecto de ley en procura del reconocimiento de los derechos de las personas del mismo sexo en la conformación de sus parejas, Piedad Esneda Córdoba, la ponencia positiva en el tema de parejas del mismo sexo que más avanzó fue la presentada por Venus Albeiro Silva, del Polo Democrático Alternativo, hito importante para las personas y organizaciones de los sectores LGBTI porque obligó a desarrollar otras estrategias para lograr el propósito ya que fue por primera vez hundido un proyecto de Ley en la comisión de conciliación en el año de 2007. El proyecto que reconocía derechos patrimoniales y a la seguridad social de las parejas de en comisión de conciliación, pues existían dos redacciones discrepantes entre sí. La iniciativa recibió 34 votos en contra y 26 a favor en la sesión que supuestamente de aprobarla pasaría a sanción presidencial.

Las sinergias en los territorios nacionales se han sumado para lograr que la situación si no la mejor para el momento actual han propiciado la formulación de dos Políticas Públicas por Acuerdos de Concejos Municipales en Bogotá y Medellín y Una por Ordenanza de la Asamblea Departamental en el Valle del Cauca demostrando un tránsito lento pero no por ello menos significativo en el camino a la ciudadanía plena en condiciones de igualdad y equidad para las personas de los sectores LGBTI.

3.1. . Proceso de formulación de una Política Pública para la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en Colombia.

En el año 2009 se inició un proceso de acercamiento con el Gobierno de turno a causa de una iniciativa del activista gay German Humberto Rincón Perfetti acompañado de Diana Navarro Sanjuán también activista transgénero en el marco de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos con la entonces Vice Ministra de Relaciones exteriores quien vio la pertinencia de continuar la reunión en Colombia para resolver temas relacionados con los derechos de las personas de los sectores LGBTI. Ya a principios de ese mismo año Rincón Perfetti fue comisionado por el Movimiento Social LGBTI para presentar el informe sombra de las organizaciones sociales LGBTI en Ginebra en una audiencia de la Organización de las Naciones Unidas que ilustraba el poco si no nulo cumplimiento a las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de ese ente ubicado en Colombia.

A este primer proceso las Organizaciones sociales participantes, Colombia Diversa representada en Mauricio Noguera y Catalina Villa, Corporación Opción representada en Diana Navarro Sanjuán, German Humberto Rincón Perfetti en representación de Líderes en Acción y el Activista Independiente José Fernando Serrano lo llamaron Mesa De Alto Gobierno que generó una ruta de acercamiento con el gobierno nacional de ese entonces para que entre otras cosas dieran cuenta de los programas específicos a realizar con personas de los sectores LGBTI, la implementación de la Sentencias C-075 de 2007. Régimen patrimonial de compañeros permanentes del mismo sexo; Sentencia C-811 de 2007. Régimen de seguridad social en salud de pareja homosexual; T-856 de 2007. Vinculación como beneficiario del sistema de seguridad social en salud al compañero permanente de una persona homosexual; C-798 de 2008.

Derecho/deber de asistencia alimentaria para parejas del mismo sexo; C-336 de 2008. Derecho a ser beneficiaria/o de la pensión de sobrevivientes de la pareja del mismo sexo; Sentencia T-1241 de 2008. Pensión de sobrevivientes en parejas del mismo sexo; T-911 de 2009, Pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo y Sentencia C-029 de 2009 que declara la igualdad total en derechos de las parejas del mismo sexo a las parejas heterosexuales exceptuando la adopción, además se piensa en un encuentro de organizaciones y activistas de todas las regiones del País para que se sumen al proceso que tiene como fin la formulación de una Política Pública para la Garantía de las Personas de los Sectores LGBTI. Por parte del Gobierno Nacional y acorde con el Decreto 2893 del 11 de Agosto de 2011 por el cual se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior, delegándole al Viceministerio de la para la Participación e Igualdad de Derechos liderar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas del Ministerio, en particular las relativas a los asuntos políticos, los derechos y libertades fundamentales, la participación ciudadana, los asuntos étnicos, los asuntos de la población LGBTI, los de la población en situación de vulnerabilidad y en la coordinación del control a la gestión misional de la entidad y a la Dirección de Asuntos Indígenas se le adicionan todos los asuntos inherentes a las Lesbianas, Los Gais, Los Y Las Bisexuales, Las Personas Transgénero Y Personas Intersexuales en relación al diseño de programas, formulación de políticas públicas, asesoría a las Gobernaciones y Alcaldías y coordinación intersectorial para la ejecución y seguimiento a la política publica formulada para este sector.

Tras la realización del primer encuentro nacional de activistas y organizaciones de los sectores LGBTI con el propósito de dar línea técnica para la formulación de la política pública para esta población se evidencia la necesidad de realizar encuentros regionales y la asesoría de

algunas personas de la población LGBTI para que formulen la ruta que se seguirá para lograr el propósito trazado. Es así como hasta este momento se cuenta con una Comisión de Apoyo Técnico para la formulación de este acto administrativo, conformada por Activistas de diversas regiones del País y se han realizado cuatro encuentros regionales en la Zona Pacífica, en la Costa Atlántica, En el Eje Cafetero y la Amazonía.

Se contrató por licitación pública en un concurso de méritos a un grupo de tres Activistas con la experticia técnica suficiente para la formulación del marco conceptual y político de dicha Política.

La participación decisoria de las personas y organizaciones de los sectores LGBTI hace de este proceso un verdadero acto administrativo bilateral en el que cumple con lo normado en la Constitución Política de Colombia y la Sentencia de Constitucionalidad 179 de 2002 en lo que se refiere al Principio Democrático y a la participación en asuntos que afectan al sujeto político en cualquiera de las esferas en las que tenga interés o le afecten en algún modo.

“...El principio democrático es universal en cuanto “compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación del poder social.” La Corte ha hecho que el principio democrático cobre vigencia en espacios que no se restringen a lo electoral, sino en todos aquellos asuntos que implican la toma de decisiones que afecten a la comunidad o a la persona y que aparejan el ejercicio del poder...” (Sentencia C-179 de 2002, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra)

El proceso de aprendizaje mutuo entre la administración y el Movimiento Social LGBTI ha sido productivo en cuanto ha permitido subsanar yerros con oportunidad y ha brindado el conocimiento técnico a las partes que propician la construcción de confianzas y el fortalecimiento de sinergias que redundan en el dinamismo propio de los procesos que se ven en ocasiones

ralentizados por procesos administrativos normados por la ley colombiana para la contratación o realización de actividades. Ocho boletines dan cuenta de los avances y la voluntad política de la Dirección de Asuntos Indígenas, Pueblo ROM y Minorías Sexuales en representación directa del Ministerio del Interior para sacar adelante un proceso que signifique la satisfacción de las partes y que inicie el saldo de la deuda histórica que tiene el Estado Colombiano con las personas de los sectores LGBTI sujetos de especial protección a causa de la vulnerabilidad manifiesta en la que se encuentran en razón de su identidad de género y sexual o en contextos más facilitados acorde su orientación sexual y expresiones de género.

Desde el momento de inclusión de la población LGBTI en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio de Interior en el año 2008-2009, el equipo de trabajo ha incentivado el acercamiento del Gobierno Nacional con organizaciones sociales y activistas. El posicionamiento del sector como población sujeto de trabajo institucional y la apertura de espacios de diálogo, han sido las labores más significativas de la Dirección, cuyo avance ha sido posible gracias al acompañamiento y lucha de la población LGBTI.

3.2. . Gobierno Nacional, apuestas y propuestas; logros y dificultades, compartiendo responsabilidades.

En el proceso de acercamiento e interlocución del Estado Colombiano representado en el Gobierno de turno con el sector LGBTI, el Ministerio del Interior identificó la necesidad de ampliar el espectro de organizaciones sociales y activistas alrededor del país, puesto que hasta ese entonces la interacción de orden nacional con dicha población estaba focalizada en la Capital. Para esto, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, realizó el Primer Encuentro Nacional LGBTI “Por el respeto de la Constitución” para el cual se trabajó con las Entidades

Territoriales en aras de conocer otras voces de la población en el territorio nacional. En este encuentro, tanto los asistentes de la sociedad civil como las instituciones del Estado invitadas, pudieron dimensionar el trabajo realizado en el país, intercambiar información y articular sus labores o proyectos.

Como resultado del Encuentro Nacional se suscribió un manifiesto que mostraba el querer de las 109 organizaciones y activistas que asistieron. En este quedaron estipuladas una serie de sugerencias y solicitudes del sector al Gobierno Nacional. Se plasmó la necesidad de creación de una Política pública LGBTI integral con la participación activa del sector, rigor técnico, metodológico y financiero; se identificaron agentes dinamizadores y articuladores; se estipuló la importancia de hacer unos encuentros regionales con enfoque territorial para la obtención de insumos y la descentralización del diálogo; se plasmó como compromiso del sector la difusión y divulgación de información, así como la necesidad de unificarse como movimiento; se solicitó capacitación en derechos humanos y garantías para los líderes y lideresas de derechos humanos, entre otros.

El Ministerio del Interior por lo tanto, dio inicio al cumplimiento de los compromisos, gestionando reuniones y espacios de interlocución tanto interinstitucionales, como participativas entre sociedad civil e instituciones relevantes. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de la Vicepresidencia de la República, gestionó la inclusión del sector en el Plan Nacional de Desarrollo, en el cual quedó visibilizada por primera vez la población LGBTI entre las Bases del Plan, las cuales hacen parte integral del mismo.

***“...Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Igualdad y No Discriminación***

“El Gobierno nacional entiende que es una necesidad para el país desarrollar el derecho a la igualdad y no discriminación. Por tal motivo adoptará y promoverá, de forma participativa, las medidas necesarias para

contribuir a eliminar prácticas discriminatorias en las diferentes esferas de la sociedad y del Estado; promoverá prácticas sociales que respeten, reconozcan y valoren la diversidad; y garantizará el desarrollo y cumplimiento de políticas y mecanismos tendientes a superar la desigualdad material y formal que afecta a los sujetos y grupos poblacionales históricamente discriminados por motivos de etnia sexo, identidad de género y orientación sexual, edad, discapacidad, condición social y económica. Además, se impulsará el cumplimiento de las Sentencias Constitucionales sobre los derechos de estos grupos...”

“...CAPÍTULO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

POLÍTICAS DIFERENCIADAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Género

“En el contexto de la Igualdad de oportunidades para la prosperidad social (capítulo IV), los enfoques y planteamientos de la política pública con perspectiva de género, en el marco de las políticas y programas sectoriales, nacionales y territoriales, deberán considerar entre otros aspectos: (1) las convenciones y jerarquías que han determinado la posición de los hombres y las mujeres en la familia, la sociedad y la comunidad; (2) las diferencias entre los intereses de los hombres y las mujeres dentro del hogar; y (3) la manera en la cual cambian los roles de género. Además, deberán propender por la plena aplicación del principio de igualdad y del respeto por las diferencias basadas en edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnia, y la dignidad de la persona, protegiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que involucra el derecho a la propia imagen y la libertad sexual, entre otras manifestaciones.”

(...)

“Acciones intersectoriales para la equiparación de oportunidades

El Ministerio del Interior y Justicia (MIJ) liderará en las iniciativas de política que promuevan el reconocimiento, la protección y garantía de los derechos y libertades fundamentales de las minorías, la adopción de acciones afirmativas de protección para grupos sociales tradicionalmente discriminados, en aras de garantizar la plena aplicación del principio de igualdad. A su vez, diseñará programas de asistencia técnica, social y de apoyo a la política para las comunidades históricamente discriminadas por su condición de orientación sexual e identidad de género. De igual forma, prestará la asesoría a los entes territoriales para la debida atención de éstas comunidades.” (Plan de Desarrollo 2010-2014, “Prosperidad Para Todos”, Juan Manuel Santos)

Por primera vez gracias a la incidencia del Movimiento Social LGBTI y la articulación con la Vicepresidencia de la República y los oficios articuladores de la DAIRM del Ministerio del Interior el tema LGBTI queda inserto en un plan de desarrollo nacional.

El Ministerio del Interior ha fomentado el desarrollo de las Mesas Autónomas Municipales e Intermunicipales en distintos comunicados nacionales, en los encuentros regionales y en los distintos espacios de interlocución con el sector. La DAIRM acorde con su misionalidad ha realizado el acompañamiento para el desarrollo de las Mesas Municipales en: San Andrés, Sincelejo y Quibdó. Ha enviado comunicados a todos los departamentos y municipios del país solicitando el apoyo de las Entidades Territoriales en el desarrollo de estas mesas, pues aun cuando son autónomas, el incentivo institucional se ha identificado como una estrategia favorable. No obstante lo anterior, no se tiene al momento conocimiento de mesas autónomas desarrolladas por iniciativa única de la sociedad civil, con excepción de aquellas que se encontraban consolidadas previamente. No obstante lo anterior, gracias a la incidencia política de la sociedad civil y al trabajo de gestión y articulación de la DAIRM, se ha incluido a los sectores sociales LGBTI en el 70% de los programas, proyectos y acciones de los Departamentos y Ciudades Capitales del País. Debido a ello algunas autoridades de las respectivas Entidades Territoriales han solicitado acompañamiento para dar avance a los planes de acción y al cumplimiento de los proyectos, para lo cual la DAIRM ha gestionado espacios de participación ciudadana y de construcción conjunta con la ciudadanía.

3.2.1. La Mesa de Casos Urgentes.

En los avances del proceso y para generar un proceso que permitiera recuperar las confianzas mutuas para este momento y por la insistencia del Movimiento Social LGBTI se creó una mesa interinstitucional para el seguimiento de los casos en los cuales la víctima fuera lesbiana, gay, bisexual, transgenerista o intersexual y cabe aquí anotar la primera dificultad con frecuencia enunciada es la no existencia en los instrumentos de recolección de información

variables que se refieran a la identidad de género o sexual de las víctimas de cualquier tipo de delito por lo que se puede asegurar la existencia de un subregistro que hasta tanto no se cree la forma en la que oficialmente se pueda registrar con la anuencia de la persona denunciante su identidad de género o sexual y aún la orientación sexual no tendrá el Estado conocimiento real de estadísticas sobre la cantidad de víctimas y los delitos cometidos en contra de las personas de los sectores LGBTI en Colombia.

Esta estrategia para el abordaje y el seguimiento de casos concurre de manera paralela a la formulación de la política pública, la colaboración de la población LGBTI y su articulación con los agentes del Estado ha sido fundamental para identificar los problemas, necesidades y estrategias que promuevan la cultura por el respeto de los derechos humanos y garanticen el ejercicio pleno de las libertades humanas de la población. El día 15 de septiembre de 2011 se creó la Mesa con la participación de instituciones del Estado y sociedad civil, y se definió que se trabajarían casos por instituciones responsables. Desde su creación, se ha adelantado un trabajo intersectorial con Fiscalía y Ministerio de Defensa, para hacer seguimiento a una serie de casos entregados por organizaciones sociales de delitos cometidos contra personas LGBTI, casos de abuso policial u omisión del servicio. Con esto se busca, no solo mitigar la impunidad de los delitos o abusos cometidos, sino establecer que casos constituyen crímenes de odio por razones discriminatorias relacionadas con la identidad de género o sexual de la víctima. Entre los últimos avances que ha realizado la Mesa, está la descentralización de la misma en departamentos donde la vulneración y violación de los Derechos Humanos se ha hecho evidente a través de un aumento en las denuncias de la región. En una reunión extraordinaria con las instituciones permanentes de la Mesa se tomó la decisión de que el primer departamento a visitar sería el Departamento del Atlántico, a causa de la aparición de panfletos amenazantes, presuntamente de grupos armados

al margen de la ley, contra Mujeres Trans en ejercicio de la prostitución y Hombres Gais viviendo de VIH o SIDA, entre otras poblaciones. En las visitas realizadas a partir del mes de Mayo de 2012 al Departamento se definieron compromisos y mecanismos para reducir la discriminación y agresión física y simbólica contra personas LGBTI. De los compromisos el Ministerio ha dado cumplimiento a todas las actividades de gestión que le han sido adjudicadas. Se han abierto espacios de interlocución entre la Policía y la Sociedad Civil, así como también se gestionó el acercamiento entre la Fiscalía regional y activistas, se formularon y divulgarán las guías de acceso a la justicia, entre otras cosas.

3.2.2. Policía Nacional de Colombia.

Este ha sido el actor estatal contra el cual concurren la gran mayoría de quejas formales e informales ya que pese a que fue la primera Institución Estatal que manifestara una voluntad política para avanzar en el respeto de los derechos de las personas de los sectores LGBTI promulgó la directiva transitoria 058 en 2009 y en 2010 la directiva permanente 006.

Los avances normativos si no están acompañados de procesos de transformación cultural al interior de las diferentes instituciones no producen mayores avances aunque en algunas regiones este proceso ha contribuido a visibilizar actos contrarios al servicio y al ejercicio ciudadano de las personas de los sectores LGBTI e imponer medidas correctivas así como iniciar procesos de formación encaminados a sensibilizar y concienciar al personal uniformado acerca de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en aras de reducir las conductas violatorias de sus derechos por abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza o retenciones arbitrarias.

3.2.3. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (INPEC)

Uno de los procesos más productivos e interesantes se presenta con el INPEC que inició en articulación con el proceso de formulación de la política pública nacional pero que en el devenir del proceso se encontró con el fallo de tutela 062 de 2011 que ordena entre otras cosas al INPEC realizar procesos de sensibilización y concienciación al personal administrativo, de custodia y vigilancia y a personas privadas de libertad de los sectores LGBTI y en general a la población carcelaria y además modificar en las normas internas todo lo que sea contrario a la constitución y a los derechos de las Lesbianas, los Gais, las personas Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales que encuentran privadas de la libertad y se hallan bajo la tutela del INPEC en cualquiera de los centros de reclusión del País.

El proceso de articulación entre el Ministerio del Interior y el INPEC ha propiciado la contratación de una persona del sector que realiza los procesos indicados por la Corte en la citada sentencia y en la que se han visitado establecimientos de 10 ciudades del País y se han realizado 39 talleres. El INPEC a su vez y para desarrollar de la mejor manera acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas de los sectores LGBTI privadas de la libertad desarrolló una encuesta que dio cuenta de 694 personas que se identificaron de manera autónoma como personas de los sectores LGBTI.

CONVOCATORIA LIBRE Y AUTONOMA A POBLACION LGBTI EN EROK					
JUNIO 15 DE 2012					
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO					
No. TOTAL DE INTERNOS AUTORECONOCIDOS COMO LGBTI	LESBIANAS	GAYS	BISEXUALES	TRANSGENERISTAS	INTERSEXUALES
694	302	123	172	95	2

Cuadro No 5: Resultados de la Encuesta para la identificación de personas de los sectores LGBTI privadas de la libertad
Fuente: INPEC 2012

De igual forma se han abordado 6 casos de denuncia de violación de posibles vulneraciones de derechos que han sido solucionados de manera expedita y satisfactoria para las partes mostrando de esta manera voluntad política acorde a su misionalidad en contribuir a la restauración y garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.

3.2.4. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. (DANE).

No existen al momento estadísticas oficiales de ninguna entidad que se aproximen a la realidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI. La propuesta de la Comisión Técnica de Apoyo (C.A.T) fue la inclusión de las variables necesarias para la obtención de estadísticas en la encuesta para el censo que se realizaría en 2012. Debido a la articulación hecha entre la DAIRM, la C.A.T se propició una reunión con el equipo del DANE que ilustró sobre la dificultad de la inclusión de las variables específicas y al momento está en formulación una encuesta de derechos con la participación de la C.A.T. para que de línea técnica acerca de las variables necesarias y metodologías de aplicación que permitan tener una línea de base del estado de derechos de la población LGBTI para la formulación del documento final.

3.2.5. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF)

Ante la ausencia de un enfoque diferencial que permitiera el abordaje en los centros de protección al menor y el absentismo del ICBF en los procesos que comprometen el bienestar de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en procesos de exclusión de sus núcleos familiares eludiendo las obligaciones que se tienen con estas personas en los ciclos vitales de mayor fragilidad y de formación para la adultez o en situación etaria que no permite el auto

sostenimiento la C.A.T. propicia en compañía de activistas LGBTI el interés de la DAIRM para abordar este tema y se propicia una mesa con el ICBF en aras de transversalizar el tema LGBTI en los diferentes lineamientos formulados por la entidad para la atención diferencial de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en situaciones tales que ameriten su actuar acorde a su misionalidad .

3.2.6. Otras acciones que dan cuenta del compromiso del Estado Colombiano.

La gestión de la DAIRM del Ministerio del interior ha posibilitado la inclusión y el abordaje del tema LGBTI en otras instituciones del orden nacional como la Dirección Nacional de Reclutamiento del Ejercito Nacional para resolver la problemática de la mujeres transgénero que buscan alternativas para ingresar al mercado laboral formal al no tener resuelta su situación militar con oportunidad y la gestión ante el Ministerio de trabajo relacionada directamente con lo anterior y de manera especial en los territorios nacionales y, es así como hay se puede dar cuenta de la inclusión de acciones tendientes a garantizar los derechos de las personas de los sectores LGBTI en el territorio nacional y que se pida línea técnica para loa formulación de acciones a esta que en compañía de los miembros de la C.A.T. hace el respectivo acompañamiento para la respuesta asertiva a las demandas de las personas de los sectores LGBTI

Departamento	Nombre del Plan de Desarrollo	Visibilización de Sectores LGBTI
Cauca	Cauca Todas las Oportunidades	Capitulo: Eje Estratégico Social: Componentes. Equidad de Género y Equidad sin Etiquetas.

Nariño	Nariño Mejor	EJE ESTRATÉGICO NARIÑO SOLIDARIO, INCLUYENTE Y GENERADOR DE OPORTUNIDADES PARA EL BUEN VIVIR, programa: PROGRAMA 3: INCLUSIÓN Y OPORTUNIDADES PARA GRUPOS POBLACIONALES, SUBPROGRAMA: EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, se aborda la temática relacionada con la población LGTBI, en consideración de la concepción incluyente y de equidad que fundamenta el Plan de Desarrollo.
Valle del Cauca	El Valle Vale	Lineamientos de política Programa: El enfoque poblacional, la atención a la diversidad y a la diferencia un compromiso multisectorial. Programa: Avanzando hacia la inclusión económica. Subprograma: Generación de ingresos para población con atención preferente.
Choco:	Un nuevo chocó para vivir	Programa: Con cero discriminación pag 57
Antioquia	Antioquia la más educada	Línea 4: Inclusión social. Componente 4.5: Población incluida. Programa 4,5,3, Antioquia Sexualmente Diversa Proyecto 4.5.3.1. Inclusión de las Políticas Públicas de las instancias administrativas del Departamento criterios y providencias pertinentes al concepto de diversidad sexual.

Risaralda	Gobernación con Resultados	Programa 1: Hacia una salud pública inteligente, incluyente y con resultados. Subprograma 1.3: Promoción Social inteligente e incluyente. Programa 8: Calidad para la transformación hacia resultados del sector educativo. Subprograma 8.2: Educación en valores, participación, convivencia democrática y ambiental. Programa 14: Fortalecimiento de las capacidades humanas, redes sociales comunitarias y familiares para la equidad e inclusión social con resultados. Programa 21: Risaralda Unida por sus Derechos. Subprogramas: 21.3: Risaralda Unida por sus Derechos. Subprograma: 21.5: Movilización Social para los Derechos Humanos.
Caldas	Caldas Compromiso de todos	Sector 1.5: Desarrollo Social y comunitario. Programa 1.5.3 Implementación de política pública en juventud en el Departamento de Caldas. Gía de Subprograma: 1.5.3.2: Apoyar Acciones productivas, Culturales y lúdica de los jóvenes como estrategia de prevención del reclutamiento forzado.
Quindío	Gobierno Firme para un Quindío más Humano	Dimensión Socio Cultural. Artículo 16 política primera infancia, Adolescencia, Juventud y Familia. Programa: Zona Q Joven. Subprograma 5. Metas: Desarrollar Campañas de Sensibilización y Educación frente al respeto y tolerancia para la diferencia. Promover acciones dirigidas al fortalecimiento de las expresiones culturales, artísticas y empresariales de la Población LGBTI.
Córdoba	Unidos por la prosperidad	Capitulo: XII denominado Seguridad Orden Público y convivencia, programa No 2 " Desarrollo Comunitario"
San Andrés Islas	Para tejer un Mundo más Humano y Seguro	Subprograma: Salud sexual y reproductiva

Cesar	Prosperidad a salvo	Apuesta No 1 De frente contra la pobreza. Programa 1.6 Equidad de Verdad- Subprograma 1.6.1 Comunidad Sexualmente Diversa con estrategias y metas específicas con presupuesto propio.
Atlántico	Atlántico más Social	Reto 4 "Atlántico más seguro y sostenible," se incluyeron dos metas: " Desarrollar una campaña y/o brigada anual en los medios de comunicación de promoción, divulgación y reconocimientos de los Derechos Humanos y DIH, poblaciones específicas, tribus urbanas, víctimas, LGBTI y eliminación de toda forma de discriminación" y " Conformar y fortalecer la mesa departamental de la comunidad LGBTI del departamento." Programa: "Sistema Territorial, DDHH y DIH con enfoque diferencial. Subprogramas: " Cultura y educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario" y " Prevención y protección a los derechos a la vida, libertad e integridad a las víctimas con enfoque diferencial."
Sucre	Acciones claras para dejar huella	Eje Desarrollo Social: Sector: Salud. Programa: Salud pública. Eje: Seguridad, protección y convivencia ciudadana. Sector DDHH y DIH. Programa: Fortalecimiento Institucional
Guajira	La Guajira Primero	Programa: Generación de espacios para la comunidad LGBTI
Magdalena	Construyendo Respeto por el Magdalena	3.1.10: Eje Estratégico 1.10: Respeto por la diferencia: Población LGBTI. Programa 1: Fortalecimiento organizaciones y de la participación (política pública).2: Disminución de la Discriminación. Programa 3: Prevención y Atención en Salud.

Bolivar	Bolívar Ganador	Programa 6.1.6: Diversidad y Derechos Sexuales de la Población. Subprogramas: Política Publica. Subprograma: Formación y Sensibilización. Subprograma: Reconocimiento y garantías de derecho. Programa
Amazonas	Por un Buen Vivir, Somos pueblo, somos más	NA
Caquetá	Caquetá Gobierno de Oportunidades	Programa: Otros grupos minoritarios
Putumayo	Putumayo Solidario y Competitivo	NA
Vaupés	Gobierno Pluricultural con Progreso Social	NA
Casanare	La que Gana es la Gente	Artículo 5 numeral 3. Planeación Concertada. Programa garantizando los derechos humanos, La que Gana es la Gente.
Meta	Juntos Construyendo	
Guaviare	Así Marcamos Huellas	NA
Vichada	Gobierno de Todos	NA
Guaina	Un Nuevo Futuro	NA
Arauca	Es Hora de Resultados	Subprogramas de la Dimensión Socio Cultural: Protección a LGBTI (pág 76)
Boyacá	Boyacá se atreve	Programa Temático: Derechos Humanos. Subprograma: 2.6.8.4: Boyacá se Atrave con Diversidad e Inclusión
Santander	Gobierno de la gente	Programa: Para la Inclusión Social.
Norte de Santander	Un Norte Pa´ Lante	NA
Huila	Haciendo el Cambio	Programa: Equidad e Inclusión Social. Subprograma: Población LGBTI
Tolima	Unidos por la grandeza del Tolima	Programa: Una apuesta por un Tolima Incluyente y Participativo. Subprograma: Población LGBTI.
Cundinamarca	Cundinamarca, Calidad de Vida	Programa mujer líder y libre de violencia (Enfoque Diferencia en todos los subprogramas)

Ciudad Capital	Nombre del Plan de Desarrollo	Visibilización de Sectores LGBTI
Santiago de Cali	Calida una ciudad para todos	Programa Equidad de Género y Diversidad Sexual
Popayán	Progreso para Popayán	Programa: 1,5,8 Población LGTBI
San Juan de Pasto	Transformación Productiva	Programa: Cultura de la legalidad y la convivencia.
Quibdó	Quibdó Mía unido, equitativo y acogedor	Art: 22: Programa Familia, género y diversidad. Art: 23 Proyectos párrafo 6 De una manera distinta.
Medellín	Un Hogar para la Vida	En el componente 1: CIUDAD QUE RESPETA, VALORA Y PROTEGE LA VIDA 1.3.9. DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO
Armenia	Armenia un Paraiso	Eje temático: Armenia Incluyente y participativa. Componente: Armenia sin indiferencia. Programa: Inclusión Social. Sub Programa: Equidad de género
Manizales	Gobierno en la Calle	Programa 2: Desarrollo de Factores Protectores y de fomento a la Integración, la Inclusión y el Empoderamiento Social. Subprograma: Formulación de políticas públicas.
Pereira	Por una Pereira Mejor	1. Capítulo 6.1.3.6 diagnostico (Mujer y diversidad sexual). 2. Capítulo 6.2.7.6 Resumen narrativo del subprograma equidad de género y diversidad sexual, donde se evidencian las principales relacionadas con esta población.

Cartagena	En Cartagena hay campo para todos y todas	Eje: Atención a población diferenciada y por ciclo vital (pág. 6). Objetivo: Promover el desarrollo humano y la inclusión social (pág. 5). Política: Distrital de Inclusión social y atención a población en situación de vulnerabilidad-Cartagena Incluyente (pág. 22). Programa: 5.4. Promoción y Protección a los Derechos de población LGBTI (PAG 27).
Valledupar	Hacia la Transformación de Valledupar	Programas: Valledupar próspera para todos y todas. Valledupar Saludable. Valledupar educada para transformación, Valledupar Deportiva y Recreativa. Valledupar Ciudad Cultural. Valledupar Incluyente.
Sincelejo	Un Alto Compromiso	No se pudo visibilizar el plan
Barranquilla	Ciudad de Oportunidades	EJE1. BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL. Artículo 4. En el eje Barranquilla con Equidad Social. Artículo 7. Estrategia: Barranquilla Incluyente. Atender de manera especial, con el concurso de la Nación.
Santa Marta	Equidad para todos	Programa 1.4.8. Inclusión Social. Subprograma: 1.4.8: Inclusión de la Población LGBTI. Diagnóstico de Sectores Sociales.
Riohacha	Es Momento de Gobernar	Artículo Décimo Segundo. Eje Estratégico Riohacha Digna
Montería	Progreso para todos	No se pudo visibilizar el plan

Florencia	Prosperidad para los Florentinos	Parte II del plan estratégico; numeral 3. Visión del Desarrollo 2012-2020 hacia la transformación de Florencia en ciudad, en el punto 3.4 Dimensión socio cultural igualdad de oportunidades para desarrollo social y cultural y en punto 3.4.6.4 Géneros derecho y libertad de la población LGTBI.
Mitú	Por los hijos de la región	NA
Mocoa	Si hay Futuro para Mocoa	3.8.9: Programa Atención y Apoyo a la Población LGBTI. 3.8.9.1: Subprograma Mocoa reconoce la diferencia
Leticia	Leticia Productiva Competitiva	Programa: Leticia Integrador, Incluyente y participativo con lo social dentro del Programa Integrador, Incluyente y participativo con lo social Línea Estratégica: Fortalecimiento de las Políticas Sociales Integrales
Villavicencio	Gobierno de la ciudad	
Yopal	Con Sentido Social	Capitulo (3) Eje Social " Construyendo Familias con Sentido Social"
San José del Guaviare	Abriendo campo para el desarrollo	Programa: Equidad y Solidaridad. Sector Derechos Humanos: Subprograma: Sistema Municipal de Derechos Humanos
Puerto Carreño	Participación Ciudadana	NA
Puerto Inírida	Juntos por Inírida	NA
Arauca	Trabajo, Progreso y Solidaridad.	Programa " Sociedad Incluyente y Diversa". Objetivos de los Sectores: Protección y atención a los sectores LGBTI.

Bucaramanga	Capital Sostenible	Política Pública lo Social es Vital (La Política Pública para la población LGBTI). Programa 2: Poblaciones Incluidas al Desarrollo Sostenible. Subprograma: Subprograma: LGBTI Diversidad sexual con seguridad
Tunja	Hechos de Verdad, Por una Tunja más humana, saludable, segura y sostenible	Programa: Inclusión y Asistencia a Grupos Poblacionales Específicos
Ibagué	Camino a la seguridad Humana	Programa 8: Organizaciones Sociales. Programa 9: Atención Integral a la Comunidad LGBTI en el Municipio de Ibagué
Neiva	Unidos para Mejorar	NA
Cúcuta	Cúcuta para grandes cosas	Proyecto: 1.8.5.1: Restablecimiento de condiciones de bienestar a población vulnerable asentada en el municipio de San José de Cúcuta.
Bogotá D.C.	Bogotá más Humana	Programa: Lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital (Artículo 11 numeral 3). Proyecto prioritario enfocado "Ejercicio pleno de derechos de las personas LGBTI". Proyecto Prioritario salud para el buen vivir, hace parte del programa Territorios Saludables y red de salud para la vida desde la diversidad (Art 8)

CAPITULO 4

CONCLUSIONES.

En el proceso de formulación de la política pública nacional el Estado Colombiano dejó en responsabilidad de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías la responsabilidad de articular con las distintas entidades y acorde al proceso participativo que diera cuenta de un acto administrativo satisfactorio para las partes. Como se dijo anteriormente ha sido un proceso de aprendizaje mutuo y de transferencia tecnológica de conocimientos desde la sociedad civil acerca de las dinámicas y procesos propios de las personas de los sectores LGBTI y desde la administración de los tiempos formas y realización de procesos aunque este ha sido un proceso sui generis en el que se han seguido en un ciento por ciento las directrices y lineamientos de la sociedad civil representada en el primer encuentro realizado en 2010 y de la Comisión de Apoyo Técnico que señaló la ruta metodológica para la formulación de la política pública en mención.

Un proceso que en muchos territorios ha marcado el inicio de acciones coyunturales a partir de la participación en eventos culturales siendo excepciones de ello las ciudades de Bogotá y Medellín y el Departamento del Valle del Cauca por los adelantos tenidos la primera en una política pública sancionada en primera instancia por Decreto Distrital 608 de 2007 y luego por Acuerdo Distrital 371 de 2009 antes de iniciar los acercamientos que dieron cuenta del proceso actual encaminado a la formulación de una Política Pública Nacional Para La Garantía De Derechos De La Población LGBTI y, en el Municipio de Medellín ya se habían iniciado avances que culminaron en una Política Pública sancionada por el Acuerdo Municipal 8 de 2011. El Distrito capital y el Municipio de Medellín tenían un terreno abonado y procesos de participación que contribuyeron a la cualificación de los sujetos sociales para enfrentar espacios, entender su naturaleza y contribuir de manera acertada al propósito fijado, lo mismo que el

Departamento del Valle que es el primer Departamento de Colombia que cuenta con una Política Pública sancionada por la Ordenanza 490 de 2011.

El Gobierno Nacional en Representación del Estado ha iniciado acercamientos con entidades gubernamentales tales como el ICBF en aras de avanzar en la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se identifican desde sus ciclos vitales tempranos como Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero e incluso Intersexuales y están expuestos a situaciones de ejercicio de poder de mayores que ostentan su patria potestad que violentan sus decisiones y su libre desarrollo de la personalidad. Los casos que involucran adultos mayores no son ajenos a situaciones violatorias de sus derechos más aún cuando deciden alcanzada la tercera edad asumir su identidad de género o sexual según sea el caso. A la par de ello se inició el proceso de recolección de información sobre los casos que conocen las Organizaciones Sociales de los sectores LGBTI ya que ante la ausencia de variables en los instrumentos de recolección de información no permiten evidenciar en las entidades estadísticas oficiales situaciones violatorias de los derechos de las personas de los sectores LGBTI. En Aras de subsanar esta situación los acercamientos han sido con el DANE para generar una encuesta que permita construir una línea de base nacional oficial que describa la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI en el País.

La bonhomía de algunos funcionarios permite tener aproximaciones mínimas a casos de violación de derechos en los que han sido víctimas personas de los sectores LGBTI pero es tan inexacta como la obtenida por organizaciones sociales que dependen de los grupos poblacionales de los sectores LGBTI que son objeto de su trabajo o de fuentes secundarias.

Aunque es pronto para hablar de resultados que permitan evidenciar la reducción de situaciones violatorias de los derechos de las personas de los Sectores LGBTI es de resaltar el

compromiso del INPEC en al menos avanzar en la identificación de un número aproximado de personas de los sectores LGBTI que se hayan bajo su tutela privadas de las libertades en los establecimientos regentados por esta entidad. Los procesos de denuncia han aumentado al conocer las rutas de acceso y las sinergias que han permitido el restablecimiento de confianzas pero los tiempos de los procesos judiciales y la participación limitada en los procesos disciplinarios son puntos identificados de desestímulo para la participación continua lo que es tomado por desinterés de los entes judiciales o disciplinarios con el consecuente archivo del caso. En el caso de las Mujeres Transgénero la movilidad excesiva dificulta su localización y la continuidad del proceso para los aportes necesarios que den cuenta de una solución definitiva y satisfactoria para la víctima que también está sujeta a la investigación cualificada que permita evidenciar que el hecho delictivo impetrado en su contra corresponder a procesos discriminatorios en razón de su identidad de género, sexual e inclusive su orientación sexual para la aplicación del agravante punitivo inscrito en el artículo 56, numeral 3 de la ley 599 de 2000.

La institución está en mora de comprender las conceptualizaciones en relación a la identidad de género femenina que asumen las mujeres transgenerista para la posible aplicación de otros agravantes justificados en el género femenino de la víctima.

Aunque la situación laboral de algunas Mujeres Transgénero se abrió a nuevas posibilidades gracias a proyectos o acciones de administraciones locales como el caso de Bogotá y el proyecto Misión Bogotá el desconocimiento de la realidad de regulación documentaria transgénero hace que no respondan de manera asertiva y no cumplan con las metas de cobertura propuestas y se generen expectativas en las personas que al no cumplirse causan desconfianzas y rotura de procesos de difícil recuperación.

Se hace evidente la falta de acercamientos que permitan caracterizar de la mejor forma posible a la población objeto intervenciones institucionales para solucionar problemas y salvar obstáculos que si bien podrían ser tenidos en cuenta a la hora de la formulación de una política pública, en el subsecuente plan de acción que se formule para la implementación de la misma el desconocimiento de las especificidades de las personas que se pretenda afectar de manera positiva puede llamar al fracaso de la acción y todo el esfuerzo para la formulación estaría desperdiciado.

Urge la incidencia necesaria ante el Departamento Nacional de Planeación, responsable de la aprobación y modificaciones de los instrumentos oficiales para la recolección de información en procura de incluir variables que permitan la identificación de personas a partir de su identidad sexual, de género y aún de su orientación sexual de ser necesario para hacer un seguimiento efectivo y empezar a levantar información que sea posible de cruzar y posibilitar procesos comparativos en relación al cumplimiento de compromisos y los requerimientos de las personas de los sectores LGBTI o el uso de los servicios brindados por la institución posibles barreras de acceso y similares. De otra forma se dificultaría la recolección específica de información de estadísticas reales de consulta, acceso a procesos o a bienes y servicios del estado.

La formulación de instrumentos propios para hacerle seguimiento a las acciones que con anterioridad a la sanción de una política pública como producto final de este proceso correspondería a cada institución acorde sus misionalidad, funciones y objetivos , la DAIRM y la C.A.T. acorde con sus funciones podrían dar línea técnica para la formulación de los instrumentos para la recolección de información necesario para la formulación de acciones e implementar los correctivos necesarios para mejorar el actuar institucional en procura del restablecimiento y garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.

Las acciones hasta ahora iniciadas en el marco de la formulación de la Política Pública Nacional para la Garantía de los Derechos de las Lesbianas, los Gais, las y los Bisexuales, Transgénero e Intersexuales suponen una mejora de las situación de dichas personas y la evidencia de situaciones desconocidas hasta el momento en magnitud y proporción que no es nueva pero si permanecía invisibilizada por la falta de herramientas que permitieran consignar especificidades tales como la identidad de género, sexual u orientación sexual por lo menos de las personas a partir de procesos contrarios al ejercicio de sus derechos y aún más en el nuevo marco constitucional que reconoce la prevalecía de los derechos de las personas sean estos de primera generación, segunda o tercera como se han clasificado hasta este momento pero que en su interdependencia dan cuenta del derecho que tienen todos los seres humanos a una vida en condiciones dignas cuyo ejercicio debe ser garantizado por el Estado Colombiano independientemente de la filiación política del Gobierno de turno y aún más allá de posibles afectaciones a través de dogmas personales de las servidoras o servidores públicos garantes de este ejercicio y con plena sujeción al mandato de la Carta Magna que rige el actuar del Estado Colombiano.

La voluntad política del Estado se hace evidente con las acciones que de manera paralela a la formulación de la política pública para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI, la incidencia ante la Dirección Nacional de Reclutamiento del Ejército Nacional para resolver la problemática de la mujeres transgénero que buscan alternativas para ingresar al mercado laboral formal al no tener resuelta su situación militar con oportunidad; los acercamientos al ICBF en procura de abordar de la mejor forma posible las situaciones de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores que sean susceptibles de la aplicación de medidas de protección y servicios ofrecidos a personas de los sectores LGBTI además del acercamiento al

Ministerio de Trabajo en procura también de darle respuesta integral y viabilizar las propuestas de organizaciones sociales para coadyuvar en un ejercicio de corresponsabilidad a la mejora de la calidad de vida de las personas de los sectores LGBTI.

REFERENCIAS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, Por Una Ciudad De Derechos, Lineamientos Generales De La Política Pública Para La Garantía Plena De Los Derechos De Las Personas Lesbianas,, Gais, Bisexuales Y Transgeneristas –LGBT- Y Sobre Identidades De Género Y Orientaciones Sexuales En El Distrito Capital. Págs. 12-46. Bogotá. 2008.

ACHNUR, Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Colombia 2008. Disponible en;

ACHNUR, Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Colombia 2009. Disponible en;

BARCO, V y LOW, E, Decreto 00999 de 1998, Diario Oficial Año N.38349. 25, Mayo, 1988. Cambio de Nombre, Ministerio de Justicia PAG. 2. Disponible en:
www.registraduria.gov.co/docs/.../iden_decr_999_1988

CARIBE AFIRMATIVO, Informe Ejecutivo sobre la situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas Trans en la región caribe. 2011.

CASTAÑEDA, W. El Reconocimiento Como Sendero De Inclusión Social, La crisis del Estado Social de derecho. Pág. 24. Cartagena. 2011.

BERNATE, F, CODIGO PENAL COLOMBIANO, 1890, Revista De Estudios Jurídicos De La Universidad Del Rosario. Vol. 6 No 002. Pag.535-558. Bogotá. 2004. Disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/733/73360217.pdf>

CODIGO PENAL COLOMBIANO, LEY 95 DE 1993, Pág. 35 a 42. BBLA.

CODIGO PENAL COLOMBIANO, DECRETO 100 DE 1980, Disponible en:
ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/codigo/codigo_penal_1980.html

COLECTIVO LEON ZULETA, Historia del Movimiento Gay Colombiano, Colombia, 2008. Disponible en: <http://www.45-rpm.net/antiguo/palante/historia.html>

COLOMBIA DIVERSA, Informe de derechos humanos de la población LGBTI 2008-1; 2009-2; 2010-3; 2011-4. Disponibles en
http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php?option=com_content&view=article&id=82&Itemid=473

COLOMBIA DIVERSA, Situación de derechos humanos de la población LGBT Informe Alternativo presentado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2010. Disponible en:
www.globalrights.org/.../LGBTI_PIDCP_Shadow_Report

CORPORACION OPCION, Propuesta De Trabajo Con Personas Trans, trabajo no publicado. 2008.

CORREA, M y COVO M, El Homosexualismo en las Fuerzas Armadas, Tesis para optar al título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Págs. 54; 100-104. Disponible en: www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/.../Tesis35.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-098 de 1996 Uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-098-96.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-507 de 1999. Unión marital de hecho entre parejas del mismo sexo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-507-09.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-551 de 1999. Principio de publicidad del proceso. Armonización con intimidad del menor y familia. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-551-09.html>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-692 de 1999. Derecho a la intimidad personal y familiar. Supresión de identificación del menor y progenitor en asunto de sexualidad. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-692-09.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-618 de 2000. Principio de universalidad del sistema de seguridad social en salud a uniones maritales de hechos de parejas del mismo sexo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-618-10.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-999 de 2000. Negación de parejas del mismo sexo al régimen contributivo de la seguridad social en salud. Disponible en: <http://corteconstitucional.vlex.com.co/vid/-43613446>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-1426 de 2000. Negación de parejas del mismo sexo al régimen contributivo de la seguridad social en salud. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-1426-00.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia SU-623 de 2001. Régimen contributivo de la seguridad social en salud a parejas homosexual. Disponible en:

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-814 de 2001. Demanda inconstitucional del régimen de adopción por parte de hombre homosexual. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/su623-01.html>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-725 de 2004. Régimen especial de control de densidad poblacional en Archipiélago de San Andrés no se hace extensivo a una pareja del mismo sexo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-725-04.html>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-1043 de 2006. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-1043-06.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-349 de 2006. Negación de parejas del mismo sexo al régimen contributivo de la seguridad social en salud. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-349-06.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-075 de 2007. Régimen patrimonial de compañeros permanentes del mismo sexo. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2007/c-075_2007.html

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-811 de 2007. Régimen de seguridad social en salud de pareja homosexual. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=28366>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-856 de 2007. Vinculación como beneficiario del sistema de seguridad social en salud al compañero permanente de una persona homosexual. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-856-07.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-798 de 2008. Derecho/deber de asistencia alimentaria para parejas del mismo sexo. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=34169>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-336 de 2008. Derecho a ser beneficiaria/o de la pensión de sobrevivientes de la pareja del mismo sexo. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=30895>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-1241 de 2008. Pensión de sobrevivientes en parejas del mismo sexo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-1241-08.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-911 de 2009. Pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-911-09.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-029 de 2009. Equipara uniones de hecho del mismo sexo con uniones maritales heterosexuales. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-209-11.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-802 de 2009. Extensión de protección de derechos a parejas del mismo sexo. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-802-09.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-051 de 2010. Pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-051-10.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-886 del 2010. Matrimonio entre parejas del mismo sexo. Disponible en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2010/c-886_1910.html

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-577 de 2011. Reconocimiento como familia a las parejas del mismo sexo y exhorta al Congreso de la Republica a legislar sobre el matrimonio igualitario. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-283 de 2011. Reconocimiento a las parejas que viven en unión libre (parejas heterosexuales y parejas del mismo sexo) el derecho de porción conyugal. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-283-11.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-860 de 2011. Pensión de sobreviviente, prueba de convivencia en parejas del mismo sexo. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-860-11.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-717 de 2011. Pensión de sobreviviente y sucesión a parejas del mismo sexo. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-717-11.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-716 de 2012. Pensión de sobrevivientes a pareja del mismo sexo. Disponible en:

<http://www.legisaldia.co/BancoMedios/Archivos/solicitud%20nulidad%20sentencia%20t-716-11.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-238 de 2012. Reconocimiento a las uniones maritales de hecho (pareja heterosexuales y parejas del mismo sexo) la vocación sucesoral de cónyuge. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-238-12.html>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-276 de 2012. Adopción de niños por parte de ciudadano homosexual estadounidense. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-276-12.html>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T 569 de 1994. Derecho al libre desarrollo de la personalidad, límites, homosexualidad en el colegio. Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=2335>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-101 de 1998. Derecho a la educación de personas homosexuales. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-101-98.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-491 de 1998. Se deroga el Artículo 46e del Decreto 2277 (1979) que regulaba la profesión docente y consideraba “el homosexualismo” como una “causal de mala conducta”. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6365>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-435 de 2002. Derechos a la educación, intimidad personal y libre desarrollo de la personalidad y opción sexual. Disponible en: <http://www.sututela.com/jurisprudencia/sentencia-de-tutela-t435-de-2002-t-435-02>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-220 de 2004. Derecho a la intimidad y dignidad humana de menores de edad en instituciones educativas. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14289>

ESGUERRA, C y GUERRERO, G. Marco Conceptual Y Político De La Política Pública De Valle Del Cauca, Pág. 14-17. Cali. 2010.

FOUCAULT, M. / Vigilar y castigar. Pág., 38, Siglo XXI y B. Nueva, 2012

INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS, Sexual Orientation, Gender Identity And International Human Rights Law, Practitioners Guide No 4. Geneva 2009. Págs., 5-43.

IRWIN, L, Mitos y Realidades Acerca De La Homosexualidad En El Siglo 21. Pág. 28-32 Disponible en http://www.psicologia-online.com/monografias/7/mitos_homosexualidad.shtml

KANT, E. Crítica de la Razón Pura, Pág. 32-34. México, 1978.

MALTHUS, T. Ensayo sobre el principio de la población, Pág., 12, Barcelona, 1935.

MINTER, S, Do transsexuals dream of gay rights? Article published in Transgender Rights, University of Minnesota. Pág., 141. 2006.

NAVARRO, D. TRANSGENERISMO AVANCES Y REALIDADES EN COLOMBIA, 2009. Disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Transgenerismo-Realidades-y-Avances-En-Colombia/1681167.html>

PERSONERÍA DE Medellín, Políticas Públicas Como Proceso De No Exclusión De Las Personas LGBT, El Caso Medellín. PPT. Disponible en http://www.ucaldas.edu.co/docs/seminario_familia/politicas_publicas_caso_Medellin.pdf

POLICIA NACIONAL, Direccionamiento Policial Basado en el Humanismo y la Interlocución con la Comunidad con Diversidad Sexual. Bogotá. 2009.

REMOND, Rene, La Historia y la Ley, Revue de revues, Selección de Octubre de 2006. Págs. 1.4. Disponible en: <http://www.diplomatie.gouv.fr/es/IMG/pdf/0703-REMOND-ES.pdf>

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Estrategia y Seminario Internacional De Políticas De Igualdad A Nivel Local. Pág. 27. 2007.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Línea De Base De Política Pública Para La Garantía Plena De Derechos De Las Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales Y Transgeneristas En Bogotá. Bogotá. 2010. Disponible en: <http://www.slideshare.net/johnfc77/estadsticas-bogot>

VELANDIA M, Manuel, Los derechos legales de las personas LGBT en Colombia, Desde 1936 hasta 2008. Pags, 1-2. 2008. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos58/derechos-homosexuales-colombia/derechos-homosexuales-colombia.shtml>

WILCHINS, Riki, What does it cost to tell the true,, article published in The Transgender Studies Reader, Routledge, New York, 2006. Pag. 547.